Todo
RR Ruth Bernier Reyes
Juzgado 01 Promi...
Mensaje nuevo
Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Historial de co...
Bandeja de ... 54
Elemento... 2189
Laura Diaz
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 54
Borradores 622
Elementos envi...
Elemento... 2189
Correo no dese...
Archive1
Notas
Historial de co...
recibidos covi... 1
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos
ListacId 804
Juzgado Pro... 2
carpeta comp... 1
J Promisc... 1008
Auto Servicio 19
Nuevo grupo
Descubrimiento ...
Administrar gru...

envio demanda para la efectividad de la garantia real

Respondió el Vie 28/08/2020 9:27 AM.

RR

Ruth Bernier Reyes <ruthbernier@hotmail.com>
Vie 28/08/2020 9:05 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar

demanda francisco y otra pdf...
1drv.ms

demanda francisco y otra pdf...
1drv.ms

2 archivos adjuntos

buen día anexo

Pagarés 018206100006715- 018206100006083 – 018206100006087- 018206100006714 con carta instrucciones, poder escritura de hipoteca No 052 del 17 de marzo del 2016, Certificado de tradición
Certificación de la superintendencia financiera y de finagro , endosos. vigencia escritura ((folios 95)

atentamente
Ruth Bernier reyes
abogada externa banco agrario

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCAZAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAREAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8

DEMANDADOS: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. CC No 18145711

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ CC No 41108149

MARIA RUTH BERNIER REYES , mayor de edad, vecina de Pereira , identificado como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada , en mi condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta de orden Nacional, , sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá , de conformidad con el poder que me fuera conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO , Apoderada del banco agrario de Colombia , mayor de edad , con domicilio en Bogotá ,en la cra 8 numero 15-43 con CC No 36302374 y Correo Electrónico: **Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.**co por medio del presente escrito me permito formular: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. Y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ , mayores de edad y domiciliados en Belalcazar , con fundamento en lo siguiente:

H E C H O S

1- Conforme al PAGARE número 018206100006715 que contiene la obligación No -725018200110315 suscrito el 4 de julio del 2018 por Francisco De Jesús García Carvajal, se constituyó en deudor de mi mandante por la suma de $ 2.995.359 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 23 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 2.995.359

2- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 10 de julio del 2019.

3- Igualmente se comprometieron a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 9 de agosto del 2018 adeudándolos del 9 de agosto del 2018 al 9 de julio del 2019

4-Adeuda por otros conceptos la suma de $ 1.046.905

5- Igualmente suscribió el pagare número 018206100006083 que contiene la obligación No -725018200102627 el 5 de agosto del 2017 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 25.000.000 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 96 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 22.295.248

6- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 19 de agosto del 2019.

7- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 18 de agosto del 2017 adeudándolos del 18 de agosto del 2018 al 18 de agosto del 2019

8- Adeuda por otros conceptos la suma de $ 2.172.146

9- el pagare número 018206100006087 que contiene la obligación No - 725018200102767 lo suscribió el 5 de agosto del 2017 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 2.874.818 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 24 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 1.437.409

10- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 26 de agosto del 2019

11- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 25 de agosto del 2017 adeudándolos del 25 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2019

12- el pagare número 018206100006714 que contiene la obligación No - 725018200110225 lo suscribió el 4 de julio del 2018 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 6.000.000 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 59 meses en cuotas anuales . Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 6.000.000

13- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 9 de julio del 2019

14- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 8 de agosto del 2018 adeudándolos del 8 de agosto del 2018 al 8 de julio del 2019

15- Adeuda `por otros conceptos $1.330.293

16 los pagarés establecen como cláusula aceleratoria, la autorización Al BANCO o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago total del saldo total del crédito en cualquiera de los eventos contemplados en la ley , la carta de instrucciones, el texto del pagare o cualquier otro documento.

17 - Las cartas de instrucciones de los pagarés demandados disponen como se diligenciaran con las sumas adeudadas se encuentren vencidas o no

18- Para garantizar las obligaciones el demandado FRANCISCO DE JESUS CARDONA CARVAJAL titular del crédito y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ constituyeron hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 103-6403 mediante escritura número 052 del 17 de marzo del 2016 , sobre un predio rural denominado el MIRADOR ubicado en la vereda el MADROÑO del Municipio de Belalcázar , departamento de Caldas . Y cuyos linderos se encuentran en la escritura de constitución del gravamen que forma parte de la presente demanda

19- YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ Garantizo las obligaciones contraídas por FRANCISCO DE JESUS CARDONA CARVAJAL y quien autorizo " para que en su nombre comprometa su cuota parte equivalente al 50% con hipoteca de primer grado y la suscripción de títulos valores que respalden las obligaciones contraídas en adelante el GARANTIZADO …" (Clausula 4)

20- con fecha 18-06-2019 mediante escritura publica No 064 del 23-04-2019 de la notaria única de Belalcázar Francisco de Jesús García Carvajal vendió su 50% del

predio hipotecado a la garantizante María Junibed Saldarriaga Hernández. Siendo esta ultima la propietaria inscrita del 100% del inmueble

21- los títulos valores aportados al proceso, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero

P R E T E N S I O N E S:

-Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los demandados FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1- la suma de $ 2.995.359 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006715

2- Por lo intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 10 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

3- el pago de los intereses remuneratorios del anterior pagare. Que van del 9 de agosto del 2018 al 9 de julio del 2019

4- La suma de $ 1.046.905 por otros conceptos estipulados en el pagare

5- la suma de $ 22.295.248 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006083

6- Por lo intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 19 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

7- el pago de los interéses remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 18 de agosto del 2018 al 18 de agosto del 2019

8- La suma de $ 2.172.146 por otros conceptos estipulados en el pagare

9- la suma de $ 1.437.409 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006087

10 Por los intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 26 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

11- el pago de los interés remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 25 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2019

12- la suma de $ 6.000.000 como saldo de capital contenido en el pagaré Nº 018206100006714

13 Por los intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 9 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

14- el pago de los interés remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 8 de agosto del 2018 al 8 de julio del 2019

15- La suma de $ 1.330.293 por otros conceptos estipulados en el pagare

16- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado

17- condénese a los demandados al pago de las costas judiciales generadas

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Articulo 82 83,84, 85, y demás normas concordantes del código general del proceso (Ley 1564 del 2012) decreto 802 del 2020.

P R O C E D I M I E N T O - C U A N T I A - C O M P E T E N C I A
Es Ud. competente por la cuantía , el domicilio de los demandados y la naturaleza del asunto.

P R U E B A S

Pagarés 018206100006715- 018206100006083 – 018206100006087- 018206100006714 con carta instrucciones, poder
escritura de hipoteca No 052 del 17 de marzo del 2016 , Certificado de tradición
Certificación de la superintendencia financiera y de finagro , endosos.

Constancia. Cuando lo requiera el Despacho se colocaran a disposición los originales de los títulos valores

D I R E C C I O N E S Y N O T I F I C A C I O N E S:

Demandante: Banco Agrario de Colombia - en la Calle 23 Nº 21 – 45 Piso 2º, Edificio Banco Central Hipotecario, Manizales. Correo electrónico :cobro.juridicoregcafetera@bancosagrario.gov.co

Demandado . FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. finca el MIRADOR ubicado vereda el MADROÑO. Belalcazar (Desconozco correo electrónico)

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ . finca el MIRADOR ubicado vereda el MADROÑO. Belalcazar (Desconozco correo electrónico)

Apoderada: Calle 17 No 23-55. Pereira. TEL 3-21-74-79 CEL . 3108342697. CORREO- ruthbernier@hotmail.com O en la secretaria del Despacho

Del Señor Juez,

MARIA RUTH BERNIER REYES
C.C. 51551529 de Bogota
T.P. 24204 del CSJ

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Vicepresidencia de Crédito
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico

SEÑOR
JUEZ Promiscuo Municipal Belalcazar **(REPARTO)**
E. S. D.

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **36302374** expedida en Neiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la Escritura Pública Nº CIENTO UNO (101) de fecha 3 de febrero de 2020, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit **800037800-8,** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **BERNIER REYES MARIA RUTH** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 51551529 de BOGOTA, portador(a) de la tarjeta profesional número: 24204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) **Demandado(a)(s): GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS** CC No 18145711 y **SALDARRIAGA HERNANDEZ YUVERNOD** CC No 41108149, a fin de que obtenga el pago total de la(s) obligación(es) Nº(s) **725018200110315, 725018200102627, 725018200102767, 725018200110225** contenida(s) en el(los) pagaré(s) Nº(s): **018206100006715, 018206100006083, 018206100006087, 018206100006714** garantizada con gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 52 del 17/03/2016 de la Notaría UNICA del círculo de BELALCAZAR CAUCA; documento(s) contractuales suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **BERNIER REYES MARIA RUTH,** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **BERNIER REYES MARIA RUTH** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO
C.C. No. 36302374 de Neiva
Apoderado General

NOTARIA VEINTIDOS (22) CIRCULO DE BOGOTA D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

Acepto,

BERNIER REYES MARIA RUTH
C.C No. 51551529 de BOGOTA
T.P. No. 24204 del C.S.J
Correo: ruth bernier@Hotmail.com

Elaboró: Elver Andrés Lizcano Cáceres
4/6/2020
AHERNANDEZ

Cadena

2239

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA VEINTIDOS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
CERTIFICA:

Que **ARBELAEZ OTALVARO BEATRIZ ELENA**

Quien se identificó con la **C.C. 36302374**

presentó documento escrito firmado por él y con destino a: SEÑOR JUEZ

Para constancia firma nuevamente

www.notariaentrega.com
Cod. Verificación: [illegible]

Bogotá D.C. 2020-04-27 14:39:09

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

40205-G00004023

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 018 206100006715

Ella(s) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Belalcazar o en aquellas habilitadas para el efecto, el día nueve (9) del mes de Julio del año (2019), la suma de dos millones novecientos noventa y cinco mil ($2'995.359), por concepto de capital, la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos ($ 483.257), por concepto de intereses corrientes, la suma de seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cuatro pesos ($ 646.204), por concepto de intereses moratorios, y la suma de un millón cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos ($1'046.905), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BELALCAZAR a los 4 días del mes de JULIO del año 2018

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006715

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL

No Identificación: 18145711

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre

No Identificación

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre

No Identificación

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre

No Identificación

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre

No Identificación

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre

No Identificación

Representante Legal o Apoderado

No Identificación

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006715

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(camos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006715

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006715

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BELALCAZAR a los 4 días del mes JULIO del año 2018

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 018206100006715

Francisco Garcia

Deudor X Avalista ____ | Deudor ____ Avalista ____

Huella | Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA GIRALDO
No identificación: 18145711
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Nombre:
No identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Deudor ____ Avalista ____ | Deudor ____ Avalista ____

Huella | Huella

Nombre:
No identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Nombre:
No identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Deudor ____ Avalista ____ | Deudor ____ Avalista ____

Huella | Huella

Nombre:
No identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Nombre:
No identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No identificación:

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 07/02/2020
Oficina: BELALCAZAR

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,662,144 GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS
Dirección: FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL MADROÑO BELALCAZAR
DI./Nit: 18145711
Teléfono: 5106216

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	7250182091103 15	**Tipo operación:**	NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS		
Fecha de desembolso:	08/09/2018	**Tasa efectiva anual:**	11.440000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	2,995,359	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gracia:**	0
Plazo:	23 MES(ES)	**Pago capital:**	1	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	**Pago interés:**	1	**Gracia capital:**	0
Cuota:	AVO(S)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	07/09/2020	**Tasa referencial:**	DTFEA al 07/02/2020	**Valor referencial:**	3.71 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	7.0 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**	07/09/2019	**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**	9
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:		**Margen Redescuento:**	0.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/09/2019	330	2,995,359.00	1,497,680.00	11.51	315,940.00	683,464.00	0.00	2,497,084.00	VENCI
2	07/09/2020	360	1,497,679.00	1,497,679.00	11.44	171,334.00	1,009,645.00	0.00	2,678,658.00	VIGEN
	TOTALES:	690		2,995,359.00		487,274.00	1,693,109.00	0.00	5,175,742.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IMO	646,204.00	1	OPAGXCCLI	17,820.00
1	SEGVIDA	19,440.00	1		
2	OPAGXCCLI	1,009,645.00	2		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

5467 2D016179 5467

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 018206100006083

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO: Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Belalcazar o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) La suma de Veintidos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos. ($ 22'295.248) por concepto capital la suma de Un millon ochocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos. ($ 1'842.154) por concepto de interese corrientes, la suma de treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos. ($ 36.569) por concepto de intereses moratorios; y la suma de dos millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos. ($ 2'172.146) por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas SEGUNDO: Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO: Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO: Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO: Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO: Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA: Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA: El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de Belalcazar a los 5 días del mes AGOSTO del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagare Único / Carta de Instrucc

M000400111301060708932

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006083

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL
No Identificación: 18145711
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 018206100006083
OBLIGACION: 725018200102627

JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ

FIRMA AUTORIZADA **NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA**

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 018206100006083
OBLIGACIÓN No. : 725018200102627

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre: ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON
C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

695
AHERNANDEZ

Elaboró: Laura Quiroga

PAGARÉ No. 018206100006083

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006083

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006083

11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma liquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de Belalcazar a los 5 días del mes de AGOSTO

del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006083

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL
No Identificación: 18145711
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 07/02/2020
Oficina: BELALCAZAR

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,662,144 GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS
Dirección: FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL MADROÑO BELALCAZAR
DL/Nit: 18145711
Teléfono: 5106216

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725018200102627	**Tipo operación:**	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO		
Fecha de desembolso:	08/18/2017	**Tasa efectiva anual:**	9.950000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	25,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0
Plazo:	96 MES(ES)	**Pago capital:**	1	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	1	**Gracia capital:**	1
Cuota:	AVO(S)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	08/18/2025	**Tasa referencial:**	DTFEA al 07/02/2020	**Valor referencial:**	3.71 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	5.5 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**		**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo dias de cuota:	NO	**Evitar dias festivos:**	NO	**Dia pago fijo:**	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. dia hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	1750376630	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	08/18/2018	360	25,000,000.00	0.00	11.03	2,757,500.00	331,640.00	0.00	3,089,140.00	CANC
2	08/18/2019	360	25,000,000.00	3,571,429.00	10.01	2,306,968.00	1,490,095.00	2,704,752.00	7,368,492.00	VENCI
3	08/18/2020	360	21,428,571.00	3,571,429.00	9.95	2,132,143.00	509,876.00	0.00	6,213,448.00	VIGEN
4	08/18/2021	360	17,857,142.00	3,571,429.00	9.95	1,776,786.00	481,083.00	0.00	5,829,298.00	NO VI
5	08/18/2022	360	14,285,713.00	3,571,429.00	9.95	1,421,428.00	453,263.00	0.00	5,446,120.00	NO VI
6	08/18/2023	360	10,714,284.00	3,571,429.00	9.95	1,066,071.00	425,442.00	0.00	5,062,942.00	NO VI
7	08/18/2024	360	7,142,855.00	3,571,429.00	9.95	710,714.00	397,622.00	0.00	4,679,765.00	NO VI
8	08/18/2025	360	3,571,426.00	3,571,426.00	9.95	355,357.00	362,026.00	0.00	4,288,809.00	NO VI
	TOTALES	2880		25,000,000.00		12,526,967.00	4,451,047.00	2,704,752.00	41,978,014.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	IMO	702,560.00	2	OPAGXCCLI	630,524.00
2	SEGTORVIVI-IVA	3,842.00	2	SEGVIDA	153,169.00
3	OPAGXCCLI	362,024.00	3	SEGTORVIVI-IVA	8,749.00
3	SEGVIDA	139,103.00	3		
4	SEGTORVIVI-IVA	7,777.00	4	SEGVIDA	111,282.00
4	OPAGXCCLI	362,024.00	4		
5	SEGTORVIVI-IVA	7,777.00	5	SEGVIDA	83,462.00
5	OPAGXCCLI	362,024.00	5		
6	SEGTORVIVI-IVA	7,777.00	6	SEGVIDA	55,641.00
6	OPAGXCCLI	362,024.00	6		
7	OPAGXCCLI	362,024.00	7	SEGTORVIVI-IVA	7,777.00
7	SEGVIDA	27,821.00	7		
8	OPAGXCCLI	362,026.00	8		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

5467 2D016178 5467

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006087

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Belalcazar o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) La suma de Un millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos nueve pesos ($ 1'437.409) por concepto capital la suma de Ciento sesenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos ($ 165.877) por concepto de interese corrientes, la suma de Seiscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos ($ 631.815) por concepto de intereses moratorios, y la suma de Doscientos setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos ($ 270.247) por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente, la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de Belalcazar a los 5 días del mes AGOSTO del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006087

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL
No Identificación: 19146711
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 018206100006087
OBLIGACION: 725018200102767

JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ

FIRMA AUTORIZADA **NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA**

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 018206100006087
OBLIGACIÓN No. : 725018200102767

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre: ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON
C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

696
AHERNANDEZ
Elaboró: Laura Quiroga

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006087

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006087

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006087

11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma liquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(camos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré

Dado en la ciudad de Belalcazar a los 5 días del mes de AGOSTO

del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 618206100006087

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL
No Identificación: 18146711
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:
No Identificación:
Representante Legal o Apoderado:
No Identificación:

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 07/02/2020
Oficina: BELALCAZAR

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,662,144 GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS
Dirección: FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL MADROÑO BELALCAZAR
DI./Nit: 18145711
Teléfono: 5106216

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725018200102767	**Tipo operación:**	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO		
Fecha de desembolso:	08/25/2017	**Tasa efectiva anual:**	11.540000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	2,874,818	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gracia:**	0
Plazo:	24 MES(ES)	**Pago capital:**	1	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	1	**Gracia capital:**	0
Cuota:	AVO(S)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	08/25/2019	**Tasa referencial:**	DTFEA al 07/02/2020	**Valor referencial:**	3.71 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	7.0 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**		**Tipo de puntos:**	BASE
Recálculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	1750381823	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	08/25/2018	360	2,874,818.00	1,437,409.00	12.56	361,077.00	209,143.00	1,437,409.00	2,007,629.00	CANC
2	08/25/2019	360	1,437,409.00	1,437,409.00	11.54	165,877.00	902,537.00	0.00	2,505,823.00	VENCI
	TOTALES:	720		2,874,818.00		526,954.00	1,111,680.00	1,437,409.00	4,513,452.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	IMO	631,815.00	2	OPAGXCCLI	270,098.00
2	SEGTORVIVI-IVA	624.00	2		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

40205-G00003971

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 018206100006714

Yo(Nos) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO**. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Belalcazar o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Ocho (8) del mes de Julio del año (2019), la suma de Seis millones de pesos ($6'000.000), por concepto de capital, la suma de Un millon cientosetenta mil setecientos diecisiete pesos ($1.170.717), por concepto de intereses corrientes, la suma de Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos ($594.656), por concepto de intereses moratorios, y la suma de un millon trescientos treinta mil dos cientos noventa y tres pesos ($1'330.293), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO**. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERO**. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO**. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO**. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, al aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO**. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO**. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA**. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA**. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BELALCAZAR a los 4 días del mes de JULIO del año 2018

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagare Único / Carta de Instrucc

M0004001113010643360 15

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006714

REGISTROS DE FIRMAS

Francisco Garcia

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL

No Identificación: 18145711

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado:

No Identificación:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 018206100006714
OBLIGACION: 725018200110225

JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ

FIRMA AUTORIZADA **NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA**

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 018206100006714
OBLIGACIÓN No. : 725018200110225

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre: ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON
C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

697
AHERNANDEZ

Elaboró: Laura Quiroga

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006714

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(camos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 0182061000006714

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.

11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 6182061000006714

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BELALCAZAR a los 4 días del mes JULIO del año 2018

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 018206100006714

Francisco Garcia

Deudor X Avalista ____

Huella

Nombre: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL

No Identificación: 18145711

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ____ Avalista ____)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

Deudor ____ Avalista ____)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ____ Avalista ____)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

Deudor ____ Avalista ____)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ____ Avalista ____)

Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 07/02/2020
Oficina: BELALCAZAR

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,662,144 GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS
Dirección: FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL MADROÑO BELALCAZAR
DI./Nit: 18145711
Teléfono: 5106216

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725018200110225	**Tipo operación:**	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO		
Fecha de desembolso:	08/08/2018	**Tasa efectiva anual:**	11.440000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	6,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0
Plazo:	59 MES(ES)	**Pago capital:**	1	**Gracia mora:**	0 dias
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	**Pago interés:**	1	**Gracia capital:**	0
Cuota:	A¥O(S)	**Dias calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	07/08/2023	**Tasa referencial:**	DTFEA al 07/02/2020	**Valor referencial:**	3.71 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	7.0 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**	07/08/2019	**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo dias de cuota:	NO	**Evitar dias festivos:**	NO	**Dia pago fijo:**	8
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. dia hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	1850378818	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec pag.	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/08/2019	330	6,000,000.00	1,200,000.00	11.51	632,858.00	856,645.00	0.00	2,689,503.00	VENCI
2	07/08/2020	360	4,800,000.00	1,200,000.00	11.44	549,120.00	311,459.00	0.00	2,060,579.00	VIGEN
3	07/08/2021	360	3,600,000.00	1,200,000.00	11.44	411,840.00	300,991.00	0.00	1,912,831.00	NO VI
4	07/08/2022	360	2,400,000.00	1,200,000.00	11.44	274,560.00	290,523.00	0.00	1,765,083.00	NO VI
5	07/08/2023	360	1,200,000.00	1,200,000.00	11.44	137,280.00	280,056.00	0.00	1,617,336.00	NO VI
	TOTALES:	1770		6,000,000.00		2,005,658.00	2,039,674.00	0.00	10,045,332.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IMO	594,656.00	1	OPAGXCCLI	223,049.00
1	SEGVIDA	38,940.00	1		
2	OPAGXCCLI	280,055.00	2	SEGVIDA	31,404.00
3	OPAGXCCLI	280,055.00	3	SEGVIDA	20,936.00
4	SEGVIDA	10,468.00	4	OPAGXCCLI	280,055.00
5	OPAGXCCLI	280,056.00	5		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO
RELACIONES LABORALES

CONSTANCIA DE TRABAJO

Damos constancia que el Señor(a) HERNANDEZ CAÑON ADRIANA MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52274097, labora en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con contrato a término indefinido con plazo presuntivo desde el 13 de NOVIEMBRE de 2012.

Actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO en ALISTAMIENTO COBRO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020 con destino a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito.

VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA
Jefe de Relaciones Laborales

Elaboró: Wilmar Yesid Prociado Piragauta

C O N S T A N C I A D E T R A B A J O

Damos constancia que el señor(a) OROZCO LOPEZ JENNIFER LIZETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033734380, labora en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con contrato a término indefinido con plazo presuntivo desde el 26 de enero de 2018.

Actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO en ALISTAMIENTO COBRO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020 con destino a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito.

_____
VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA
Jefe de Relaciones Laborales

Elaboró: Willmar Yesid Preciado Piragauta

018201120000089

República de Colombia

- - -SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- - - - - -
- - - - - - - - - - - - FORMATO DE REGISTRO- - - - - - - - - - - - -
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CINCUENTA Y DOS (052).- -
FECHA DE OTORGAMIENTO: **MARZO 17 DE 2016.**- - - - - - - - -
NOTARIA DE ORIGEN: **UNICA** DE BELALCAZAR CALDAS- - - -
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: **CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA.**- -
CODIGO: **0204- 0205**; CUANTIA: **$25.000.000;** TIPO DE PREDIO: RURAL **(X)** URBANO (); NOMBRE: **EL MIRADOR;** VEREDA: **EL MADROÑO;** MUNICIPIO: BELALCAZAR; DEPARTAMENTO: **CALDAS;** MATRICULA INMOBILIARIA: **103-6403;** CEDULA CATASTRAL: **002-02-009-036;** AVALUO CATASTRAL: **$17.365.000.**- -
- -
- - - - - PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - - - - - - -
DEUDOR HIPOTECARIO:- -
FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL- - -C.C 18.145.711
YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ- - - - -C.C 41.108.149
A: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NIT. 800.037.800-8), REPRESENTADO POR: **DUVER HERNAN PALACIO LONDOÑO,** EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR** DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINA DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS.- -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO CINCUENTA Y DOS

(052)

- -
Los anteriores datos para dar cumplimiento a la resolución 1156 del 29 de marzo de 1.996, de la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo del decreto 2150/95, emanado del Gobierno nacional.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
En la República de Colombia, Departamento de Caldas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 104344EEEVCCaDAC
Ca155226074
Escrituras
MD0040020008680544017I9
GARANTIA R07702168
Aa031516513

Municipio de Belalcázar, a los **diecisiete** (17) días del mes de Marzo del año **DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, comparecieron al despacho de la Notaría Única de Belalcázar, Caldas a cargo del Titular **HECTOR FABIO GIRALDO LOPEZ**, Notario Único del mismo Círculo, los señores **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL**, mayor de edad, vecino de Belalcázar Caldas, portador de la cédula de ciudadanía número 18.145.711; en calidad de propietario y poseedor inscrito del 50%, en nombre propio se dispone a comprometerlo y gravarlo con hipoteca de primer grado, y **YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**, también mayor de edad, vecina de Belalcázar, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.108.149, propietaria del otro 50% del bien inmueble y quien autoriza comprometer su cuota parte y gravarla en hipoteca de primer grado, a fin de respaldar el crédito que le fue aprobado a FRANCISCO GARCÍA CARVAJAL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y quienes, para los efectos del presente documento se llamarán EL HIPOTECANTE y Manifestó:- -

PRIMERO: FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL y **YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**, constituyen a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. en adelante "EL BANCO", **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** sin ninguna limitación respecto de la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre el derecho de dominio y posesión material que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: Predio rural, denominado "EL MIRADOR", ubicado en la vereda **"EL MADROÑO"**, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, de una extensión de **CUATRO HECTÁREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (4Has 5.000 M2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### De un mojón de piedra que se encuentra a la orilla del camino que gira para Puerto Chávez, camino abajo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa081518507

hasta un mojón que se encuentra cerca de la escuela del Madrono, de alli de para abajo y de travesia, por la orilla del Piñuelal, hasta volver a salir al camino que parte para Puerto Chavez; camino abajo hasta encontrar un mojón de piedra, lindero con Hipolito Toro, de alli, de para abajo y por la orilla de un Piñuelal, hasta caer en un zanjón seco, de aqui, de travesia lindando con propiedad de Sabino Aguirre, hasta un mojón lindero con Honorio Echeverry antes, hoy de Enriqueta Aguirre de Acevedo, zanjón arriba y lindando con Carlos Garcia L., hasta el primer mojón, punto de partida ###. **NOTA:** Las áreas y linderos anteriores, fueron tomados del titulo de propiedad contentivo en la escritura púbica número 079 del 17 de marzo de 2.005 de La Notaría Única del circulo de BELALCAZAR, CALDAS inscrita en el folio de matricula inmobiliaria número **103-6403** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble antes descrito y alinderado, se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades dependencias y frutos y se extiende a todos los aumentos asi como las pensiones rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca pertenece a la exclusiva propiedad y posesión inscrita de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**, no ha sido enajenado ni en todo, ni en parte, por acto anterior al presente, ni prometido en venta, y lo poseen en forma regular, pacifica y pública, estando libre de gravámenes y limitación de dominio, y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no han sido movilizados, ni dados en arrendamiento, por escritura pública o anticresis, no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2018 10433CABEEEVCCaO
Ca155226075
29/10/2015 3DKSAOOTHMKKDIA

que en todos los casos se obligan a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. **TERCERO:** Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por el HIPOTECANTE, **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL** y **YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ,** mediante escritura pública número 079 del 17 de marzo de 2.005 de la Notaria Única de Belalcázar, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **103-6403** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas. **CUARTO:** Que la hipoteca abierta que se constituye en este instrumento, garantiza a EL BANCO, todas las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, **FRANCISCO DE JESÚS CARVAJAL GARCÍA** y por supuesto de la señora **YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ,** quedando garantizado **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL** portador de la cédula de ciudadanía número 18.145.711, solicitante del crédito al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la señora **YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ**, quien dentro de esta escritura pública lo autoriza para que en su nombre comprometa su cuota parte equivalente al 50% con hipoteca de primer grado y la suscripción de títulos valores que respalden las obligaciones contraídas, en adelante, EL GARANTIZADO de ese 50%, cualquiera sea su origen, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por el HIPOTECANTE, y por supuesto EL GARANTIZADO, . así como las obligaciones que EL HIPOTECANTE y por supuesto EL GARANTIZADO hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto, por el mismo, conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para el HIPOTECANTE Y POR SUPUESTO GARANTIZADO responsabilidad directa o subsidiaria, consten o

República de Colombia

no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por el HIPOTECANTE Y POR SUPUESTO GARANTIZADO, individual o conjuntamente con otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. **QUINTO:** El HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda cualquiera de los siguientes hechos A). Si incumpliere(n) cualquiera obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con EL BANCO, y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si el HIPOTECANTE perdiere la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C). Si el HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado. E). El giro de cheques sin provisión de fondos. F). Por la mala o difícil situación económica de el HIPOTECANTE a juicio de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

EL BANCO; G). Si el hipotecante no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito. H). Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I). Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por el HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si el HIPOTECANTE da una nueva garantía a favor del mismo. J). Si el HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO; K). Si el HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L). Si el HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. <u>SEXTO</u>: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor del HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado. B) Que en caso de que el HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. El HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si el HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

conleva responsabilidad para EL BANCO en caso de no hacer uso de ella. C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente Escritura. El HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de EL BANCO con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **SEPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho de otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase de conceder al HIPOTECANTE, créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía o que se contrajeren con posterioridad a esta. **OCTAVO:** Que para EL BANCO, pueda hacer efectivos sus derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. **NOVENO:** El HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. **DECIMO:** El HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO Autorización cada vez que pretende constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. **DECIMOPRIMERO:** El

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

HIPOTECANTE se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos, y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el artículo. 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta del HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. **DUODÉCIMO:** Que en caso de cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. **DECIMOTERCERO:** El HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que la amparen, incluyendo la presente hipoteca. **DECIMOCUARTO:** Se señala el municipio de RELALCAZAR-CALDAS, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

domicilio del deudor o del lugar de la ubicación de los bienes hipotecados. **DECIMOQUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que el HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales el bien hipotecado. **DECIMOSEXTO:** Son a cargo de el HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedaran en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. **DECIMO SÉPTIMO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado elpresente actoes de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto del crédito aprobado a EL HIPOTECANTE. Presente el Doctor **DUVER HERNAN PALACIO LONDOÑO** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.040.901 expedida en Anserma, Caldas, quien actúa en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8**, en su carácter de representante legal de acuerdo con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; de acuerdo con el (los) documentos que presenta (n) para su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

protocolización con la presente escritura, expresó que se obra para el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de **EL BANCO**, y en general todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma **EL HIPOTECANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - PARAGRAFO: EL HIPOTECANTE**, se compromete igualmente a cancelar los intereses legales corrientes durante el plazo pactado y los moratorios en caso de darse, a la tasa del interés legal corriente fijado por la Superintendencia Financiera, para evitar la usura. EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, AUTORIZA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA FIRMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, POR EL REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: Se advierte a Ustedes señores otorgantes de ésta escritura sobre la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto; las firmas que Ustedes imprimen en este momento demuestran su conformidad y aprobación total del texto, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto; las firmas que Ustedes imprimen en este momento demuestran su conformidad y aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas o advertidas con posterioridad a las firmas que Ustedes señores otorgantes hacen. Con la escritura se protocolizan además: Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

República de Colombia

Aa031516511

carta de la entidad crediticia donde se fija el valor de la cuantía para efectos de derechos notariales y de registro en la suma de **VENTICINO Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (25.000.000)** y certificado de paz y salvo Predial numero **174**, expedido el día 17 de marzo de 2016, por La Secretaria de Hacienda del municipio de Belalcázar, Caldas, en el que certifica que: HERNANDEZ YUVERNOD SALDARRIAGA, esta a paz y salvo con el municipio de Belalcázar, Caldas, por concepto de impuesto predial y adicionales causados por el siguiente predio: **BUENAVISTA:** ; ficha catastral: **88-00-02-0009-0036-000**; A.T:41300; A.T.C:0; A.T.P:0; A.C:0; A.C.C:0; (D.E:04=100%); V.T:**$17.365.000**; V.T.C:$0; V.C:$0; V.C.C:$0; Avalúo Total: $17.365.000, valido hasta el 16 de abril de 2016. No se protocoliza paz y salvo de valorización por no estar establecido tal impuesto en este municipio.-----------------------------------

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes que advertidos de su registro oportuno el cual deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura, la encontraron conforme a su voluntad, y por no observar error alguno en su contenido, se imparte su aprobación y proceden afirmar con el suscrito Notario que da fe. Declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos por los comparecientes, conforme lo manda el articulo 102 del decreto ley 960 de 1.970 de todo lo cual se da por entendida y firmada en constancia. Se emplearon las hojas de papel notarial Números Aa031516505; Aa031516506; Aa031516507; Aa031516508; Aa031516510; Aa031516511. (Ley 39 de Abril 3/81 – Articulo 20 Decreto 960/70). Derechos: Resolución 0726 del 29 de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca155228079

enero de 2016; $92.350, IVA: $27.784, Recaudo $15.500.-

DEUDOR HIPOTECARIO

Francisco de Jesus Garcia Carvajal

FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL INDICE DERECHO

DIRECCIÓN: Vereda El Hadiano finca El Mirador Belalcazar, Caldas

TELÉFONO: 320-6622160

FECHA Y HORA: Marzo-17-2016 9:00 AM

OCUPACION: Agricultor

Yubernoth Saldarriaga Hernandez

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ INDICE DERECHO

DIRECCIÓN: Vereda El Hadiano finca El Mirador Belalcazar Caldas

TELÉFONO: 320-6622160

FECHA Y HORA: Marzo-17-2016 9:02 AM

OCUPACION: Ama de Casa

ENTIDAD ACREEDORA/HIPOTECARIA

DUVER HERNAN PALACIO LONDOÑOINDICE DERECHO

REPRESENTANTELEGAL BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DIRECCIÓN: Cra 5 Nº 14-24 Belalcazar, Caldas

TELÉFONO: 8995000 ext 6121

FECHA Y HORA: Marzo-17-2016 10:10 AM

OCUPACION: Director

ELNOTARIO

HECTOR FABIO GIRALDO LOPEZ

COPIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identidad. No tiene costo para el usuario.

CONTINUACION DEL SERIAL Nº Ca155228079

NOTARIA

UNICA BELALCAZAR
CALDAS

CERTIFICA:

Que es fiel y **PRIMERA** copia de la escritura pública número **052** de fecha **17** de **MARZO** de **2016,** tomada de su original, y se expide en **SEIS (06)** hojas, útiles (Decreto 960/70 Art.80 modificado Art.42 C.163/70-Art.41 decreto.2148/83 con destino a.

LA PARTE ACREEDORA:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE EMERGEN DE ESTE CONTRATO. (ART 42. DECRETO 2163 DE 1970).

Belalcázar, Caldas Marzo 17 de 2016.

HECTOR FABIO GIRALDO LOPEZ
Notario Único del Círculo de Belalcázar, Caldas

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825517033140018 **Nro Matrícula: 103-6403**

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 09:28:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: BELALCARZAR VEREDA: EL MADROÑO

FECHA APERTURA: 22-07-1983 RADICACIÓN: 83-838 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1983

CODIGO CATASTRAL: **002-02-009-036**COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CUATRO Y MEDIA (4 1/2) HECTAREAS, MEJORADO CON CAFE, PASTOS, RASTROJOS, CASA DE HABITACION Y QUE LINDA ASI SEGUN TITULO :DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE GIRALDO PARA PUERTO CHAVES, CAMONO ABAJO HASTA UN MOJON QUE SE ENCUENTRA CERCA A LA ESCUELA DEL MADROÑO, DE ALLI PARA ABAJO, Y DE TRAVESIA POR LA ORILLA DEL PIÑUELAL HASTA VOLVER A SALIR AL CAMINO QUE PARTE PARA PUERTO CHAVES,CAMINO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA LINDERO CON HIPOLITO TO RO, DE ALLI DE PARA ABAJO Y POR LA ORILLA DE UN PIÑUELAL, HASTA CAER A UN ZANJON SECO, DE AQUI DE TRAVESIA LINDANDO CON PROPIEDAD DE SABINO AGUIRRE HASYA UN MOJON LINDERO CON HONORIO ECHEVERRI, ANTES HOY DE ENRIQUETA AGUIRRE DE ACEVEDO, ZANJON ARRIBA Y LINDANDO CON CARLOS GARCIA L. HASTA EL PRI MER MOJON PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADCION CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 103-0006403 LOS TRADENTES SEÑORES GARCIA LOPEZ CARLOS Y RIOS DE RENDON ZOILA ROSA, ADQUIRIERON EL CITADO INMUEBLE ASI:LA SEÑORA ZOILA ROSA POR COMPRA HECHA AL SEÑOR LUIS FELIPE ZULUAGA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 46, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE CARTAGO (VALLE),DE FECHA 17.01.62 REGIS TRO EL DIA 17.02.62, EN EL LIBRO 1, TOMO 1 IMPARES,FOLIO 100,PARTIDA 103,VALOR DEL ACTO $18.000.00- EL SEÑOR GARCIA LOPEZ CARLOS, ADQUIRIO EL CITA DO INMUEBLE POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JOSE JESUS RESTREPO GONZALEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NRO 183 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR DE FECHA 11.03.57 REGISTRO EN EL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR,FOLIO 77 VTO,PARTIDA 159 VALOR $50.000.00-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) ELMIRADOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 211 DEL 20-12-1972 NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA LOPEZ CARLOS

DE: RIOS DE RENDON ZOILA ROSA

A: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1079 DEL 15-06-1977 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $294,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.simbolondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 09:28:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAFETERO SUC. MANIZALES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1983 Radicación: 838

Doc: ESCRITURA 1382 DEL 09-07-1983 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2249

Doc: ESCRITURA 1.412 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $294,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION DE HIPOTECA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

A: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 225

Doc: ESCRITURA 1.413 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: OTRO: 915 CANCELACION DE HIPOTECA, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

A: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2005 Radicación: 860

Doc: ESCRITURA 079 DEL 17-03-2005 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $13,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA ARIAS ROQUE JACINTO

A: GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS X

A: SALDARRIAGA HERNANDEZ YUVERNOD X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-103-6-593

Doc: ESCRITURA 052 DEL 17-03-2016 NOTARIA UNICA DE BELALCARZAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 09:28:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS CC# 18145711 X

DE: SALDARRIAGA HERNANDEZ YUVERNOD CC# 41108149 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-103-6-1326

Doc: ESCRITURA 064 DEL 23-04-2019 NOTARIA UNICA DE BELALCARZAR VALOR ACTO: $11,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS CC# 18145711

A: SALDARRIAGA HERNANDEZ MARIA JUNIBED CC# 24550898 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: ***8***

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-103-1-6957 **FECHA: 25-08-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714287108877871

Generado el 29 de julio de 2020 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1750 del [illegible] junio de 1989 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. [illegible]

Escritura Pública No 3248 del 19 de noviembre de 1992 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), [illegible] AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL [illegible] Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2666 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 21 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 28 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispone [illegible] de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., [illegible] la Corte Constitucional [illegible] Decreto 1065 del 26 de junio de 1999 [illegible] Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero [illegible] 26 de junio de 1999

Oficio No 1999028726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., [illegible] 26 de junio de 1999 [illegible] artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046105 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714287108877871

Generado el 29 de julio de 2020 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2006005526-12 del 18 de abril de 2006 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre [illegible] Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0330 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0882 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 03 de diciembre de 2008, autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 965 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponde al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y dirigir los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su alcance, siguiendo las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Presentar y presentar el Balance General y los cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación regional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en los cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar y representar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a su consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales a las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714287108877871

Generado el 29 de julio de 2020 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0882 del 20 de abril de 2005 Notaría 14 de Bogotá D.C.) En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2008, la Junta Directiva otorga a la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control, b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 [illegible] lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 626 del 16 de febrero de 2018, la Junta Directiva [illegible] la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad, b) Celebrar los convenios y/o acuerdos que requiera para la prestación de servicios bancarios que correspondan a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo, c) Realizar las cierres dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes, d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Presidente
Carlos Enrique Padul Niño Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79873473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero López Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - [illegible]	Vicepresidente Administrativo
Hernando Augusto Arandazo Cabrera Fecha de inicio del cargo: 24/12/2019	CC - [illegible]	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán [illegible] Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Barrera Vargas Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 79937788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando [illegible] Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381779	Vicepresidente de Crédito
Sandra [illegible] Bedoya Mora Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 41744656	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 71748767	Gerente Regional Sur
Emiliano Ángel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2019	CC - [illegible]	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 79584250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2018	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714287108877871

Generado el 29 de julio de 2020 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lila Esther Castillo Arrieta Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sánchez Gallego Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Regional Cafetera
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 79057079	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Rubén Darío Plata Hernández Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Betty Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Vicepresidente de Talento Humano
Miguel Ángel Mazarriegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabián Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Nacional de Vivienda
Luis Ignacio Ibáñez Santamaría Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Liliana Mercedes Pallares Chacón Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial
Gladys Elena González Blanco Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
José Antonio Navarrete Tolosa Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Oriente
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante legal suplente en calidad de jefe de centros de servicios compartidos Regional Antioquia

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Ildemar Cubillos Sierra Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 12121421	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Sur
Jorge Alberto Arias López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 16594039	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Caribe
Jaime Pinzón De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 32147809	Representante legal Suplente en calidad de jefe en centros de servicios Compartidos Regional Oriente
Javier Balahuni Rendón Aguiere Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 9520952	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
Cesar Orlando Ladín Torres Fecha de inicio del cargo: 18/06/2020	CC - 7564038	Representante Legal con Facultades Plenas

MÓNICA ARDISADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (57) 1 34 03 00 – 6 46 40 01
www.supersociedades.gov.co

Ca362329864

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 2648

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SEIS (306) DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Otorgada y Autorizada en esta notaría, **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, NIT NUMERO 800.116.398-7** otorgó **PODER GENERAL** a favor del: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT NUMERO 800.037.800-8** - - - - -

Que las facultades conferidas a los apoderados fueron consignadas en el texto del mencionado instrumento publico y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura publica nota marginal alguna que indique su revocatoria , modificación o sustitución- - - - -

Se expide el presente certificado a los 12 días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2.020), con destino al: **INTERESADO**

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.
COPIA NOTARIO VIENTIDOS ADO COPIA
FIEL COPIA CONFORME DEL DOCUMENTO ORIGINAL
PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION
14 AGO 2020
NOTARIO

El NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

59

Certificado Generado con el Pin No: 910773690062369

Generado el 29 de julio de 2020 a las 11:19:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3145 del 24 de septiembre de 1993 . La Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables, dentro del ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por que los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

Certificado Generado con el Pin No: 910773690062369

Generado el 29 de julio de 2020 a las 11:19:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4803 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la prevista en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3139 del 22 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto [illegible] del 30 de octubre de 2012) Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013087151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

Certificado Generado con el Pin No: 910773690062369

Generado el 29 de julio de 2020 a las 11:19:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que reciba la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad (acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014[illegible])

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dairo Aybar Estrada Fecha de inicio del cargo: 26/10/2018	CC - 71704884	Presidente
Fabián Ornelas Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506936	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Claudia Maritza Acosta Echeverría Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 51865786	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 336
TRESCIENTOS SEIS
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVINO (N) EN EL ACTO:
PODERDANTE: FABIAN GRISALES ORDOÑO, obrando en nombre y representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, NIT NUMERO 800.116.398-7
APODERADO: LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT NUMERO 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), al suscrito HERNANDO PESCHADOR FONSECA, Notario Primero (1°) del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se consignan en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan.

Compareció con minuta el Doctor Fabian Grisales Ordoño, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.506.938 expedida en Dosquebradas (Risaralda) y manifestó:
PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, NIT 800.116.398-7, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura.
SEGUNDO: Que en su carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que representándolo en Ejercicio de su condición de Gerente Jurídico, al Profesional Sobre de establecimiento de carácter jurídico y/o Profesional universitario de Secretaría de Gerencia Jurídica, en Sucursal y/o filiales, en nombre y representación de FINAGRO, al efecto en responsabilidad de los títulos valores, de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de las cuales FINAGRO ostenta la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad a FINAGRO.
TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no registra tenedores o tenedores legítimos por cuenta del ejercicio de esta mandato.
CUARTO: Que los pagarés de redescuento que genera el presente instrumento público corresponden al cuerpo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
QUINTO: Presente el Dr. Luis Fernando Perdomo Perea, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

República de Colombia

94.351.719 expedida en Cali, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura y manifiesta: Que confiere el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.
2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública que sustituya, será asumida única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil cuatro cuarenta y cuatro (2144) de mil novecientos setenta y tres (1.973).
Extendido al presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA052141167, AA052141166, AA052141165

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Y debidamente leída las otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el notario que de todo lo anteriormente expuesto da fe.

Derechos $_____ Resolución No. 0681 Enero 2019

RECAUDOS E IMPUESTOS

FABIAN GRISALES ORDOÑO
C.C. No. 18.506.938
DIRECCIÓN CRA. 13 28-17 BOGOTÁ
TELEFONO: 3208377
Quien obra en nombre y representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO – NIT 800.116.398-7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

-3-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO: AA090812190
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 309
DE FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
C.C. No. [illegible]
DIRECCION [illegible]
TELEFONO [illegible]
Quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIEDRAHITA FONROCHA

República de Colombia

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado bajo número consecutivo en calde 1589-88, compareció:
LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 80086011119

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Aparte de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Que hace se anexa al contrato de poder generalizado número de referencia número 30/100 del día 19 de febrero de
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en tarjeta (041)

HERMANN PIEDRAHITA FONROCHA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaenlinea.com.co
Número Único de Transacción: 17ky5ma2ly

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIEDRAHITA FONROCHA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

República de Colombia

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado bajo número consecutivo en calde 1589-88, compareció:
FABIAN ORTIZ ALTAMIRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 80191500828

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Aparte de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Que hace se anexa al contrato de poder generalizado número de referencia número 30/100 del día 19 de febrero de
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en tarjeta (041)

HERMANN PIEDRAHITA FONROCHA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaenlinea.com.co
Número Único de Transacción: 17ky5ma2ly

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIEDRAHITA FONROCHA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

República de Colombia

Aa062945652 Ca351946204

62

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

0101 CERO CIENTO UNO ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **TRES (3) DE FEBRERO DE 2020.** ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL ----------

---------- **OTORGANTES** ----------

PODERDANTE ---------- **IDENTIFICACIÓN**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ---------- NIT. 800.037.800-8.

APODERADOS---------- **IDENTIFICACIÓN** ----------

INGRID REINA BRAVO ---------- C.C. No. 52.076.450 de Bogotá D.C.

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO C.C. No. 36.302.374 de Neiva-Huila T.P. No 241977 del C.S.J.----------

INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ C.C. No. 52.557.419 de Bogotá D.C. T.P. No. 86.793 del C.S.J.----------

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS C.C. No. 52.094.114 de BOGOTA, D.C. T.P. No. 136.089 del C.S.J.----------

ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ C.C. No. 72.270.180 de Barranquilla-Atlántico T.P. No. 130.333 del C.S.J.----------

AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 52.915.200 de BOGOTA D.C. T.P. No. 154771 del C.S.J.----------

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA C.C. No. 7.187.517 de Tunja-Boyacá T.P. No. 217992 del C.S.J.----------

EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ --- C.C. No. 1.014.191.502 de Bogotá D.C.

ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON ---- C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.

JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ ---- C.C. No. 1.033.734.380 de Bogotá D.C.

ANA ESMERALDA MURILLO CORTES ----- C.C. No. 52.320.622 de Bogotá D.C.

CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR- C.C. No. 79.883.860 de Bogotá D.C.

JUAN PABLO GUIO GONZALEZ C.C. No. 79.218.861 de Soacha-Cundinamarca.

SANDRA MILENA LESMES PEÑA ---------- C.C. No. 52.898.446 de Bogotá D.C.

ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA ----C.C. No. 1.136.882.106 de Bogotá D.C.

NAZLY FAHISIURY VÁSQUEZ ORTIZ C.C. No. 53.120.415 de Bogotá D.C. T.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

No.178.957 del C.S.J. --

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRES (03)** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTE (2.020)**, ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:---

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: --

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorga **PODER GENERAL** para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: **INGRID REINA BRAVO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.076.450 de Bogotá D.C. **GERENTE DE NORMALIZACION DE COBRO JURIDICO; BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.302.374 de Neiva-Huila y T.P. 241977 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO; BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de BOGOTA D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO; ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.180 de Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 130.333 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE NEGOCIACION CARTERA COMERCIAL; AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.915.200 de BOGOTA D.C **PROFESIONAL SENIOR DE ACUERDOS CONCURSALES; JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 7187517 de Tunja-Boyacá y T.P. 217992 del C.S.J. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.014.191.502 de Bogotá D.C **PROFESIONAL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa062946653 Ca351946203

64

UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.274.097 **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1,033,734,380 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANA ESMERALDA MURILLO CORTES** identificada con Cedula de ciudadanía No.52.320.622 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.883.860 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO, JUAN PABLO GUIO GONZALEZ;** identificado con Cedula de ciudadanía No.79.218.861 de Soacha **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; SANDRA MILENA LESMES PEÑA** identificada con Cedula de ciudadanía No.52.898.446 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.136.882.106 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; NAZLY FAHISIURY VÁSQUEZ ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.120.415 de Bogotá D.C. y T.P. No. 178.957 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO JURIDICO;** para que obren en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en los siguientes actos: ----------

1.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad. ----------

PARÁGRAFO: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. ----------

2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. ----------

3.- Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** ----------

4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. ----------

5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. ----------

6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. ----------

7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. ----------

8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. ----------

9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. ----------

10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de esta mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. ----------

11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. en tales procesos a otros abogados. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa052946655 Ca351946202

66

12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. ----------

13.- Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ----------

14. Se otorga poder especial amplio y suficiente para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. asista con voz y sin voto a los comités de acreedores de los clientes del Banco que se encuentren en proceso de Concordato, Reorganización Empresarial, liquidación judicial, en marcados en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes en general que regulen los procesos de insolvencia. ----------

SEGUNDO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. -

TERCERO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. ----------

CUARTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. ----------

QUINTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. ----------

---

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**---------- --- -------

ADVERTENCIA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(la) Notario(a) – Encargada)) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). ----------

---

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL: El(la) Notario(a) – Encargada)) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) Notario(a) – Encargada)) no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

---

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números:-- **Aa062946652; Aa062946653; Aa062946655; Aa062946656.** ----------

DERECHOS NOTARIALES: ----------

RESOLUCIÓN 0691/2019: ---------- **$59.400.oo**

IVA: ---------- **$ 25.270.oo**

SUPERINTENDENCIA: ---------- **$ 6.600.oo**

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ---------- **$ 6.600.oo**

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA

MANUEL JOSE CARDPRESE MENDEZ - NOTARIO
NIT. 17.580.855-1
Código Super Notariados 11001022
Calle 104 No. 14A-66 Tel. 611 5715 218 9297

Fecha : 03 de FEBRERO de 2020 FACTURA DE VENTA N° 033985

Bogota, FEBRERO 03 de 2020 ESCRITURA No. 00101

Cliente : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CC o NIT. 800,037,800-8

Contratantes : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800,037,800-8
REINA BRAVO INGRID Y OTROS C.C. 52,076,450-

Contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : 00101 -2020

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantia(s) PODER $ 59,000

NOTARIALES Resol. 0691 de 2019..... $ 59,000

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 4 ..... $ 16,000
2 Copia(s) de 7 hojas $ 31,000
Especial(es) hojas $ 0
1 Diligencias ..... $ 2,100
5 Fotocopias ..... $ 1,500
1 Identificación Biometrica ... $ 3,100
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 73,600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 25,270
Super-Notariado y Registro ..... $ 6,600
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 6,600

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 133,000 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 38,470

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 171,470

Son : CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR CON. 02 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 171,470

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declara recibido el Servicio.

DOPO34

Aceptada Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Comun - Actividad economica 6910 - Tarifa 0.PAGZ - Factura expedida por Computador

República de Colombia
Papel notarial para actuaciones de interés público. Decreto 2163 de 1970 Art. 235 numeral 4
Ca351946200
Cadena de custodia 12-11-19

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca351946199

Certificado Generado con el Pin No: 8577362128858839

Generado el 24 de enero de 2020 a las 16:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 10 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue profendo el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca351946199
12-11-18
Confidencial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8577362128858839

Generado el 24 de enero de 2020 a las 16:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional.(2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que pueden dar lugar a un

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Hernando Augusto Aranzazu Cárdona Fecha de inicio del cargo: 24/12/2019	CC - 93364674	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 10266018	Gerente Regional Occidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

Ce351946198

Coinpresa colpapel 12-11-19

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8577362128858839

Generado el 24 de enero de 2020 a las 16:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 79057078	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suarez Santamaria Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Diana Alexandra Rodriguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 55174967	Suplente del Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca351948197

Certificado Generado con el Pin No: 8577362128858839

Generado el 24 de enero de 2020 a las 16:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351948197

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

NOTARIA VENTIDOS DE BOGOTA, D.C.
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

República de Colombia

Aa062946656 Ca351946201

76

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

0101 CERO CIENTO UNO ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **TRES (3) DE FEBRERO DE 2020.** -------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

EL PODERDANTE:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
C.C. No. 94.381971 de Cali
TELÉFONO: 3177530954
DIRECCIÓN: Cll 16 No 6-66 P. 27
CIUDAD: Bogotá
E-MAIL: Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co
PROFESIÓN U OFICIO: Empleado
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pco
ESTADO CIVIL: Casado

HUELLA

TOMADA POR: _____

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ___ NO X
CARGO: ___ ___ ___ ___ ___
FECHA DE VINCULACIÓN: ___ ___ ___ ___ ___
FECHA DE DESVINCULACIÓN: ___ ___ ___ ___ ___
VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8.
FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983). –

MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

Elaboró: Natalia B. ___ TURNO 101-2020 - PODER DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Revisó y corrigió: Claudia Umaña G.

E.0101/20.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **0101** DEL **03 DE FEBRERO DE 2020** TOMADA DE SU ORIGINAL (ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

OTORGANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A INGRID REINA BRAVO Y OTROS**

CON DESTINO A: **INTERESADO**

BOGOTÁ D.C., **04 DE FEBRERO DE 2020**

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C

Ef. 0101/20.

Verificó y Fotocopió: JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Libertad y Orden

Ca359363468

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

CERTIFICADO: 0352

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0101** DEL **TRES (03)** DE **FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **94.381.719** EXPEDIDA EN CALI – VALLE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, **EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8,** OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: **INGRID REINA BRAVO, GERENTE DE NORMALIZACIÓN DE COBRO JURÍDICO; BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, PROFESIONAL SÉNIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO; BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, PROFESIONAL SÉNIOR DE COBRO JURÍDICO; ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, PROFESIONAL SÉNIOR DE NEGOCIACION CARTERA COMERCIAL; AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ, PROFESIONAL SÉNIOR DE ACUERDOS CONCURSALES; JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; JUAN PABLO GUIO GONZALEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; SANDRA MILENA LESMES PEÑA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; NAZLY FAHISIURY VASQUEZ ORTIZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO JURÍDICO, PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. ----------

---

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. ----------

---

DADO EN BOGOTÁ EL **PRIMER (01)** DÍA DEL MES DE **JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, CON DESTINO A: **INTERESADO** ----------

JULY ANDREA DIAZ AGUILAR
Notaria Veintidós Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.

ELABORO: JOHN SIERRA

VERIFICO: ELIANA IBARRA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca359363468

26-12-19

10903HCaMHA55C5H

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120207267
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.crc.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROMUEVE SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRÁ UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
NIT: 830.037.800-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 00116352
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 1988
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 15 - 43 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Teléfono comercial 1: 5945616
Teléfono comercial 2: 5945555
Teléfono comercial 3: 3821400

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 15 - 43 P 1 22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Teléfono para notificaciones 1: 3821400
Teléfono para notificaciones 2: 5945555

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120207267
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.crc.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificaciones 3: No reporta

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Sanguaraque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Paime Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Funza (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6048 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá de fecha 13 de enero de 1.994, inscrita el 13 de enero de 1.994, bajo el no. 434.159 del libro IX, la sociedad cambió su razón social por: "ARGUERSINGS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el no: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2697 del 25 de junio de 1.999, ambas de la Notaría primera de Bogotá D.C., inscritas el 28 de junio de 1.999 bajo los números 683974 y 683540 del libro IX, la sociedad de la referencia cambia su nombre por: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá D.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 683872 del libro IX, la sociedad de la referencia cambia su nombre por: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120207267
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.crc.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambia su nombre por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

Que por E.P. no. 1.266 de la Notaría 44 de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 429.095 del libro IX, la sociedad por constatación asumió el organigrama de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: ARGUERSINGS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Que por Escritura pública no. 1845 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2019 inscrita el 27 de diciembre de 2019 bajo el número 02517891 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad GRUPO BICENTENARIO SAS que se constituye.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio no. 1467 del 21 de octubre de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00170341 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunica que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-304-00, de: Alberto Torres Florian CC. 9.298.671, contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En los términos del artículo 236 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120207267
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.crc.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $120.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $260.000.000.000,00
No. de acciones : 26.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $260.000.000.000,00
No. de acciones : 26.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Ricardo Gomez Majuelo	C.C. No. 80000000117[illegible]
Segundo Renglón	Ladduke Martinez Juan Alberto	C.C. No. 80038000004347
Tercer Renglón	Manuela Child Arriaña	C.C. No. 60000000124[illegible]
Cuarto Renglón	Gonzalez Zabala Clara Maria	C.C. No. 60000000117[illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:11:41
Recibo No. 0120207[illegible]
Usuario: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120720[illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co/verificadocumentos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglón	Pérez Villegas Camilo	C.C. No. 00000007318110
Sexto Renglón	Tobón Rubio Santiago	C.C. No. 00000019242634
Séptimo Renglón	Gómez Mariana Antonio Eduardo	C.C. No. 00000000636294
Octavo Renglón	Negret Mosquera César Leonardo	C.C. No. 00000010537127
Noveno Renglón	Zenagos Cocha Angela María	C.C. No. 00000036906253

Mediante Acta No. 75 del 4 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02577671 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglón	Negret Mosquera César Leonardo	C.C. No. 00000010537127

Mediante Acta No. 86 del 26 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2019 con el No. 02473210 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglón	Pérez Villegas Camilo	C.C. No. 00000007318110
Sexto Renglón	Tobón Rubio Santiago	C.C. No. 00000019242634
Noveno Renglón	Zenagos Cocha Angela María	C.C. No. 00000036906253

Mediante Resolución No. 2616 del 29 de agosto de 2019, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447924 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglón	Londoño Martínez Juan Alberto	C.C. No. 00000016008167

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:11:41
Recibo No. 0120207[illegible]
Usuario: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120720[illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co/verificadocumentos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 2187 del 23 de noviembre de 2018, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447925 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglón	González Zabala Clara María	C.C. No. 00000001738341

Mediante Decreto No. 1894 del 21 de agosto de 2018, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447928 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Jiménez Gómez Mariela	C.C. No. 00000006377487[illegible]

Mediante Acta No. 87 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02476890 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Séptimo Renglón	Gómez Mariana Antonio Eduardo	C.C. No. 00000000636294

Mediante Resolución No. 1611 del 27 de mayo de 2019, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02549998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Décimo Renglón	Navarro Chaín Adriana	C.C. No. 00000051414878

REVISORES FISCALES

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:11:41
Recibo No. 0120207[illegible]
Usuario: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120720[illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co/verificadocumentos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 81 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02586770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 0000000000000[illegible]

Mediante Documento Privado No. 1540 del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02586771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodríguez Martín Rafael	C.E. No. 0000000000382371 T.P. No. 216885

Mediante Documento Privado No. 1938 del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02599772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Rodríguez Mariana Milagros	C.E. No. 0000000000300895 T.P. No. 112752

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rodríguez Mariana Milagros	C.E. No. 0000000000300895 T.P. No. 112752-T

PODERES

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:11:41
Recibo No. 0120207[illegible]
Usuario: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120720[illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co/verificadocumentos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14523 del libro V, compareció Juan Rafael Perez Davila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.587.762 de Cali, en su Calidad gerente regional, y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everth Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.184.293 de Ume, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidos a favor de la entidad y otorgue las hipotecas que se constituyan a favor del banco por cuenta de los creditos que este conceda, así como para la cancelación de las gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (los) dador(es) del Poder Frank Romero Romero así en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la Ley.

Que por Escritura Pública No. 3612 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el No. 00039979 del libro V, compareció Gerardo Enrique Gomez Cerezo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Darlis Esther Obando Echeverría, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.210.187 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 194.908 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional norte. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, ordinarios y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la Ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de Ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales

tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que califique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el Banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus adjudicaciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del Banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que

se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3036 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Yeslin Vanesa Gonzalez Reina, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [illegible] de [illegible], con tarjeta profesional [illegible] del C.S.J de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que califique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el Banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos

litigiosos hasta sus adjudicaciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a [illegible] Trujillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [illegible] de Bogotá, con tarjeta profesional [illegible] del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley

procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que califique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus adjudicaciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley

[illegible]

de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 3 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a [illegible] identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [illegible] de Bogotá, con tarjeta profesional [illegible] del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Asimismo podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de

[illegible]

títulos, documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte o tercero interviniente, o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que ejercite la cesión de derechos litigiosos hasta sus adjudicaciones a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o se diriman en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir y retirar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 3 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá en su

[illegible]

calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a [illegible], identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [illegible] de Medellín - Antioquia, con tarjeta profesional [illegible] del C.S.J de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Antioquia. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Asimismo podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de títulos, documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte o tercero interviniente, o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que ejercite la cesión de derechos litigiosos hasta sus adjudicaciones a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o se diriman en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para

[illegible]

terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir y retirar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 3 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del Libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Laura Carolina Cabas García identificada con cédula ciudadanía No. [illegible] de Tunja, con tarjeta profesional [illegible] del C.S. de la Judicatura, coordinadora cobro jurídico regional oriente. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Asimismo podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

Que por Escritura Pública No. 3629 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del Libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.987
a Luis Eduardo Gallego [illegible], identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.097.598 de Manizales, con tarjeta profesional 151.559 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la Ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los Artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera.

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 3 de noviembre de 2016 bajo el No. [illegible] del Libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Sergio Ricardo Piloñieta López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [illegible] de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional [illegible] del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional [illegible]. 1. Para que otorgue poderes especiales

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la Ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. ... de la Notaría 22 de Bogotá D.C., ... CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ...

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

... CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ...

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

presentados costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CH-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y tramitar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente, solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y activación de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos notariales de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, conciliar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CH-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24.

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escrituras Públicas y de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CH-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CH-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones provenientes de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagarés, facturas,

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CH-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

Que por Escritura Pública No. 212 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 12 de Marzo de 2020 bajo el registro No. [illegible] del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: [illegible] Milena Mendoza Benítez identificada con Cédula de ciudadanía No. 43.292.[illegible] de Medellín, con tarjeta Profesional No. 174.[illegible] del C.S.J. Coordinador de la Regional Antioquia, Diana Milena Taborda García, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.776 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.089 del C.S.J., profesional universitario de la regional Antioquia, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.132.553 de Medellín con Tarjeta Profesional No. 231.[illegible] del C.S.J., profesional universitario de la regional Antioquia, María Johana Marín [illegible], identificada con la Cédula de ciudadanía número 43.251.[illegible] de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 157.[illegible] del C.S.J., profesional universitario de la regional Antioquia, Natalia María [illegible] [illegible], identificada con la cédula de ciudadanía número 43.[illegible] de Bello, con tarjeta Profesional No. 220.[illegible] del C.S.J., profesional universitario de la Regional Antioquia, Sergio Augusto [illegible] Echeverri, identificado con la Cédula de ciudadanía número [illegible] de [illegible] con Tarjeta Profesional No. 200.[illegible] del C.S.J., profesional universitario de la regional Antioquia, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil vigente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a)(s) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado(a)(s) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco es parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales también la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas o nombrar

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

[illegible]

[illegible] representante legal. [illegible] Que, obrando en el carácter ya [illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

[illegible] representante al mandatario a el Banco con [illegible]

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá D.C., del 7 de Marzo de [illegible], inscrita el 12 de [illegible] bajo el número [illegible] del libro V, [illegible] Fernando Ferrero Perez, identificado con cedula de ciudadanía No. [illegible] de [illegible], [illegible] en su calidad de representante de Gerente, Representante Legal, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectuar [illegible] a los siguientes funcionarios: Jonathan Andres Jaramillo Gomez, identificado con la Cedula de Ciudadanía [illegible] de la Pur con Tarjeta Profesional No. [illegible] de C.S.J., [illegible] de la Regional Santander; Ana Cristina Velasquez Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía [illegible] de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 174.541 del C.S.J., profesional [illegible] de la regional Santander; Juan Alejandro Ruiz Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía número [illegible] de [illegible], con Tarjeta Profesional No. 174.411 del C.S.J., Profesional, [illegible] de la regional Santander y Juan Carolina Betancur Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía [illegible] de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 141.417 de C.S.J., profesional, [illegible] de la regional Santander, en los siguientes [illegible]. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos [illegible] del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, en [illegible] civil, laboral, [illegible]. Adicional, podrán otorgar las facultades especiales para recibir, [illegible], Auxiliares, [illegible] de Derecho en [illegible], [illegible], suscribir poderes [illegible], para que asistan, asuman y atiendan las audiencias, diligencias [illegible] dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte o tenga [illegible] interés, [illegible] a nivel nacional a los llamados para conciliar, atender [illegible] a la práctica de pruebas en que sea [illegible], tales como [illegible] de documentos, [illegible] judiciales y en general [illegible] de diligencias judiciales decretadas dentro de los [illegible] adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y [illegible] hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado en [illegible] de la entidad en el trámite judicial, [illegible] de este poder, [illegible] documentaciones facultadas en este [illegible] de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos [illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

[illegible] procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, incluso todo tipo de Oficios, documentos [illegible], [illegible] judiciales a favor del Banco, [illegible], desprendimiento, [illegible] de [illegible], [illegible] de la demanda y [illegible] de [illegible]. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se tengan decretadas en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 5. Para que retiren, [illegible] y adelanten las notificaciones, [illegible] y citaciones necesarias y pertinentes en los procesos ejecutivos y concursales en los [illegible] que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, [illegible] de los cuales tengan la facultad de conciliar. 6. Para que [illegible] y soliciten la adaptación de la subrogación de los derechos de crédito, [illegible] a favor de [illegible] de [illegible] de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 7. Para asistir a las diligencias [illegible] y [illegible] de parte, que se formulen o realicen en los procesos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea [illegible], tales como [illegible] de documentos, [illegible] judiciales y en general [illegible] de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos [illegible] ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para iniciar [illegible] todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para [illegible] a las [illegible] de conformidad a la ley 446 de 2011 y sus decretos reglamentarios de conformidad a la Ley 640 de 2011 y sus decretos reglamentarios de garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de sustituir a asistir, iniciar judiciales expedidas a favor de Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. El código establece que el abogado no tiene facultad de recibir salvo que el poderdante le haya [illegible] [illegible] expresa. Que, obrando en el carácter ya

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

[illegible] expresamente, solicitar y las facultades [illegible] en la cláusula anterior, otorga los siguientes poderes especiales a [illegible] Andres Jaramillo Amaya, identificado con la [illegible] de la [illegible] Fed. con Tarjeta Profesional No. [illegible] de C.S.J., [illegible] de la Regional Santander; [illegible] para que [illegible] en [illegible] representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requieran en este mandato constitucional. 2. Para que adelante reformas extraprocesales en contra de los abogados externos autorizados al otorgamiento de la [illegible] por una judicial. Que en ejercicio de esta [illegible] de [illegible] a [illegible] Abogado Quienes actúan como Representantes de Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto. Respondiendo ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades y por los perjuicios que pudieran causar a terceros. 3. Para iniciar y adelantar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado en [illegible] de la entidad en el trámite judicial, [illegible] de este poder, [illegible] documentaciones facultadas en este [illegible] de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos [illegible]

Bogotá con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S.J. profesional universitario de la regional Bogotá; Diana Marcela Cuadros Chaves, identificada con la con cédula de ciudadanía número 53.119.938 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.549 del C.S.J., profesional universitario de la regional Bogotá; William Camilo Quintero Moreno, identificado con la con cédula de ciudadanía número 1.057587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S.J. profesional universitario de la regional Bogotá; Yeimi Marisol Reyes Ardila, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.032.332.605 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 238.851 del C.S.J. profesional universitario de la regional Bogotá en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que representen al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, solicitudes, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o

revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, soliciten de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias promovidas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Soldy Katerine Figueroa Ortiz, identificada con la C.C. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con Tarjeta Profesional No. 288.583 del C.S.J., coordinador de la regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

Cuarto: Quienes ejercen como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se sujetan a las instrucciones u autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 231 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No. [illegible] del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo [illegible] identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.729 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los siguientes funcionarios: Luz Estella Mejía Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 180.323 del C.S.J., coordinador de la regional cafetera; Angélica María Alzate Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.678 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 216.408 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Diana Constanza Quintero Osorio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.[illegible] de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.404 del C.S.J. profesional universitario de la regional cafetera; Esteban Mauricio [illegible], identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.[illegible] de Manizales con Tarjeta Profesional No 246.399 del C.S.J. profesional universitario de la regional cafetera, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la

Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que representen al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, solicitudes, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, soliciten de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

especialmente que se hayan realizado o llegaren a realizarse por las instancias competentes al interior del Banco, así como disponiendo exclusivamente el mandatario al haber sido de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 225 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el registro No. 00643372 del libro V, compareció Luis Fernando Castaño Perea identificado con C.C. No. 94.391.[illegible] expedida en Cali, Valle, actuando en su calidad de representante de ausencia y representante legal de la sociedad de la referencia, [illegible] general para efectos jurisdiccionales a los siguientes funcionarios: Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.[illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. [illegible] del C.S.J., [illegible] de la regional actuante; Flavia Maria Clavijo [illegible], identificada con la cedula de ciudadanía número 38.147.621 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 178.174 del C.S.J., [illegible] de la regional actuante; Erika Fernanda Lizarazo [illegible], identificada con la cedula de ciudadanía número [illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. 220.[illegible] del C.S.J., [illegible] de la regional actuante; [illegible], identificada con la Cedula de Ciudadanía número [illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. 122.[illegible] del C.S.J., [illegible] de la regional actuante; [illegible], identificada con la cedula de ciudadanía número [illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. 167.[illegible] del C.S.J., [illegible] de la regional actuante; David Mora Montano, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.144.[illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. 155.[illegible] del C.S.J., profesional [illegible] de la regional actuante, a fin de que [illegible] en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [illegible] de poderes especiales [illegible] para el [illegible] de la entidad, de acuerdo con la ley privada. [illegible] Adicional puedan otorgar las facultades especiales para [illegible] alegatos, exposición, diligencias del [illegible] para que realicen, atiendan y adelanten las notificaciones, diligencias decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte o tenga calidad de tercero interviniente, con facultades para [illegible] sobre las diligencias de secuestro de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, [illegible] pruebas en que sea citado, [illegible] de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias [illegible] judiciales [illegible] en calidad de demandante.

Que por Escritura Pública No. 191 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2012, inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el registro No. 00643342 del libro V, compareció Luis Fernando Castaño Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 94.391.[illegible] de Cali, Valle, en su calidad de representante de ausencia y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del Poder de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos jurisdiccionales a

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

judiciales [illegible] de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 4. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en contra del Banco Agrario DE COLOMBIA [illegible] y actuar como apoderados(as) de la entidad en el ámbito jurídico, dentro de este clase de procesos, [illegible] facultándolos(as). Para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general, realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este cometido, en las términos del artículo octavo y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en las facultades de sustitución. 5. Para que representen al Banco Agrario de Colombia S.A. [illegible] de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 550 de 2012, el Código General del Proceso y demás ordenamientos, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar [illegible], solicitar pruebas, asistir [illegible] documentos, por todo el [illegible] del Banco, [illegible] para ejercer y defender los intereses de [illegible]. 6. Para que realicen y/o renueve los poderes otorgados a abogados externos [illegible] del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [illegible] Para que soliciten autorizaciones para realizar [illegible] y concursales en los que el Banco sea parte, [illegible] todo tipo de actuaciones, documentos legales, [illegible] judiciales a favor del Banco, realicen [illegible] de la demanda y desarrollen [illegible] de procesos. 8. Para que realicen el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 9. Para que reciban, atiendan y adelanten las notificaciones, diligencias decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte o tenga calidad de tercero interviniente, dentro de los cuales tengan la facultad de conciliar. 10. Para que soliciten la adjudicación de la adjudicación de los derechos de crédito y/o la cesión de créditos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos o actuaciones en los que el Banco actúe como parte demandante. 11. Para asistir a las diligencias decretadas y atender requerimiento de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, así como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 12. Para asistir a las diligencias decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte o tenga calidad de tercero interviniente, dentro de los cuales tengan la facultad de conciliar. 13. Para asistir a las diligencias ordenadas en la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 14. Para ejercer poder especial a los abogados externos y apoderados para los fines [illegible] del Banco en los diferentes procesos judiciales en que sea citado, tales como: [illegible] de pruebas en que sea citado, [illegible] de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos en calidad de demandante. 15. Para iniciar, tramitar, [illegible] todo tipo de procesos ejecutivos en contra del Banco en calidad de demandado. 16. Para asistir a las diligencias decretadas en los procesos ejecutivos en contra del Banco, [illegible] y/o suspender los procesos ejecutivos [illegible] de la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 17. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del Banco, [illegible] del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante en calidad de demandante. El poder especial que el apoderado tendrá la facultad de retirar [illegible] que se requiera para el adelantamiento de dichas diligencias, adicional a las facultades [illegible] expresadas, [illegible] para efectuar [illegible] de la Cámara de Comercio de Bogotá, [illegible] Realpe Trujillo, identificada con C.C. 38.[illegible] de Cali, con Tarjeta Profesional No. 153.112 del C.S.J., [illegible] de LA SECRETARIA [illegible] 1. Para que representen al Banco, en todas aquellas acciones que se requieran de este mandato constitucional. 2. Para la adelante acciones disciplinarias en contra de los abogados externos y/o funcionarios del Banco, por la presunta violación de la reserva de la cartera por los judiciales, que al ejercicio de su cargo no cada [illegible] a remunerados en [illegible] Representantes Judiciales y Apoderados para los fines [illegible] en Colombia S.A., por la responsabilidad ante cartera y el Banco Agrario de Colombia S.A., [illegible] de las facultades [illegible] de este documento y por los perjuicios que pudieran causar a terceros. 3. Para la adelante acciones sin perjuicio de las acciones administrativas [illegible] a que haya lugar contra el Representante y apoderado. El Representante y apoderado [illegible] del Banco, [illegible] de los abogados externos y funcionarios del Banco, [illegible] representante al Banco Agrario de Colombia S.A. [illegible] de poderes especiales [illegible] para el [illegible] de la entidad, de acuerdo con la ley privada. [illegible] Adicional puedan otorgar las facultades especiales para [illegible] alegatos, exposición, diligencias del [illegible] para que realicen, atiendan y adelanten las notificaciones, diligencias decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte o tenga calidad de tercero interviniente, con facultades para conciliar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, [illegible] pruebas en que sea citado, [illegible] de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes funcionarios: Ingrid Helena Braun identificada con Cédula de Ciudadanía No. 520.768.50 de Bogotá D.C, Gerente de Normalización de Cobro Jurídico; Beatriz Elena Arbeláez Ocalvero identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.302.374 de Neiva-Huila y T.P. 241977 del C.S.J. profesional senior de alistamiento de cobro jurídico; Ingrid Elena Becerra Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.557.418 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico; Berta Eloisa Huertas Díaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.319 de BOGOTÁ D.C. y T.P No. 135.083 del C.S.J. profesional senior de cobro jurídico; Alberto Enrique Daza Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.180 de Barranquilla Atlántico y T.P No. 130.233 del C.S.J. profesional senior de negociación cartera comercial; Amanda Velásquez Rodríguez identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.515.200 de BOGOTÁ D.C profesional senior de acuerdos concursales; Julian Camilo Guerrero Remolina identificado con Cédula de ciudadanía No. 1187517 de Tunja-Boyacá y T.P. 213992 del C.S.J. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Edgar Andrés Solano Suarez identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.014.191.302 de Bogotá D.C., Profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Adriana María Hernández Cañón identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.374.051 profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Jennifer Lizeth Ocampo López identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.033.734.104 de Bogotá D.C. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Ana Esmeralda Murillo Cocios identificada con Cédula de ciudadanía No.52.130.622 de Bogotá D.C. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Cristian Eduardo Gutiérrez Alvarado identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.993.860 de Bogotá D.C. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Juan Pablo Gala González identificado con Cédula de ciudadanía No.79.718.461 de BOGOTÁ profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Sandra Milena Linares Peña identificada con Cédula de ciudadanía No.52.898.446 de Bogotá D.C. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Andrés Felipe Martínez Moyr identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.136.882.100 de Bogotá D.C. profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico; Nelly Fabiola Vásquez Ávila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.120.835 de Bogotá D.C. y T.P. No. 179.357 del C.S.J., profesional universitario cobro jurídico; para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- Para que otorguen

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad. PARÁGRAFO: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro de los concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el código General del proceso y normas concordantes, de empresas y personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 3 Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4 Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente 7. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 8. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir total o parcialmente su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia, S.A. en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 13.- Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 14. Se otorga poder especial amplio y suficiente para que se nombre y representación del Banco Agrario de Colombia SA, asista con voz y sin voto a los comités de acreedores de los clientes del Banco que se encuentren en proceso de Concordato, Reestructuración Empresarial, liquidación judicial, en mención en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes en general que regulen los procesos de insolvencia. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier causa. Quinto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o indicaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya inobservancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de marzo de 2020 bajo el registro No. [illegible] del libro V, compareció Luis Fernando Peñaloza Peña identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Paola Jiménez Gaviria identificada con la Cédula de ciudadanía número 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.088 del C.S.J., coordinadora de la regional sur; Víctor Andrés Gallego Osorio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.304.195 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 244.575 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Laura Cristina Cañeiro Aguirre identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.079.508.516 de Paicol con Tarjeta Profesional No. 217.115 del C.S.J. profesional universitario de la regional sur; Eduard Uriley Medina Cocos, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.256.167 de Neiva Huila, con Tarjeta Profesional No 261.171 del C.S.J, profesional universitario de la regional sur, Margareth Conde Quintero identificada con la Cédula de ciudadanía número 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.222.561 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Juan Diego Cortés Arias identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.232.021 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.248.692 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante 2.Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado judicial de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes al [illegible] cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3 Para que representen al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas y personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, celebrar acuerdos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4 Para que ratifiquen o revoquen los poderes otorgados a abogados nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5 Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, soliciten copias, retiro de la demanda y desarchivos, [illegible]. 6 Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7 Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional, o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o retirar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante la haya autorizado de manera expresa). Segundo: Que, obrando en el carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ya expresado, adiciona, a las facultades mencionadas en la escritura anterior, otorga las siguientes para efectos judiciales a [illegible] Jiménez [illegible], identificada con C.C. [illegible] de [illegible], con Tarjeta Profesional No. [illegible] del C.S.J. [illegible] de la regional [illegible]: 1. Para que interpongan acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos [illegible] en contra de los abogados externos [illegible] por [illegible] de la [illegible]. [illegible] Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocatoria, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje el cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, en especial los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se sujetarán a las instrucciones y/o modificaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2020, inscrita el 13 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00043113 del libro V, compareció [illegible] Hernando [illegible] Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de [illegible] Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios, para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Laura Carolina Casas García, identificada con la cédula de ciudadanía número [illegible] de Tunja con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S.J., perteneciente a la regional Oriente; Diana [illegible] Vásquez Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía número [illegible], y portadora de la Tarjeta Profesional No. [illegible] del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional perteneciente a la regional Oriente y Luisa Geraldine Moreno Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.[illegible] de [illegible] portadora de la Tarjeta Profesional No. [illegible] del C.S.J. profesional universitario de la regional Oriente, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y actuar como apoderado(a)(s) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y, en general realizar todos los actos procesales tendientes al total cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que representen al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas y personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, celebrar acuerdos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifiquen o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, soliciten copias, retiro de la demanda y desarchivos de procesos. 6. Para que soliciten el levantamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: [illegible]
Recibo No. [illegible]
Valor: $ [illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o retirar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante la haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adiciona a las facultades mencionadas en la escritura anterior, otorga las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. [illegible] de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S.J. perteneciente a la regional Oriente: 1. Para que interpongan acciones de tutela en representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelanten procesos disciplinarios en contra de los abogados externos apoderados del Banco ante la jurisdicción disciplinaria. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales

91

legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 238 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043384 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.739 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Anabella Lucía Becci Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S.J., Coordinadora de la Regional Costa; Yolanis Del Carmen Figueroa Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.648.132 de Sabanalarga con Tarjeta Profesional No. 313.074 del C.S.J., profesional universitario de la regional costa; ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.667.795 Barranquilla con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S.J., Profesional Universitario de la Regional Costa; Katrin Llorena Cabali Casella identificada con cédula de ciudadanía número No. 50.919.145 de Montería con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S.J. Profesional universitario de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y a funcionarios del Banco, que representan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional pueden otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel

nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(s) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado(s) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos [illegible] despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivo del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general

todo tipo de diligencias judiciales dentro de los procesos de los bancos en calidad de demandante 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Segundo: Que obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorga las siguientes para efectos judiciales a: Anabella Lucía Becci Hernández, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S.J., coordinadora de la regional costa: Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional; 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por la vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúen como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudiesen llegar a ocasionar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Que por Escritura Pública No. 1384 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.,

del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00040159 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.116.738 de Villeta en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.177.356; Edgar Andrés Solano Suarez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.573.180; Cristian Eduardo Gutiérrez Aranador, identificada con cédula de Ciudadanía número 79.883.848; Jenifer Lizeth Duarte López, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.031.134.380; Ana Esmeralda Bonilla Cortes, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.320.127; Juan Pablo Ortiz González, identificada con Cédula de Ciudadanía número 79.218.851; Julián Camilo Guerrero Remolina identificada con Cédula de Ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	13-VII-1.988 NO.240354
5.188	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.989 NO.255337
1.587	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.213	14-IV -1.990	32 BTA.	5-VI -1.990 NO.296725
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.683	20-VI - 1.991	32 BTA.	25-X - 1.991 NO.327176
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.516	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.704	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0010	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0833	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524879
3.469	16-IX---1.997	29 STAFE BTA	30-IX--1.997 NO.583265

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Cámara de Comercio de Bogotá

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. [illegible] del 24 de junio de 1958 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	[illegible] del 28 de junio de 1959 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 24 de junio de 1959 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	[illegible] de 29 de junio de 1960 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 24 de junio de 1961 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	[illegible] del 28 de junio de 1962 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 3 de marzo de 1966 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00720691 del 18 de marzo de 1966 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 5 de julio de 1967 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00789521 del 2 de agosto de 1967 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 31 de mayo de 1982 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00830058 del 4 de junio de 1982 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 27 de mayo de 1983 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00884376 del 13 de junio de 1983 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 27 de octubre de 1987 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01019883 del 3 de noviembre de 1987 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 23 de marzo de 1987 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01121067 del 3 de abril de 1987 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 21 de febrero de 1989 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01241985 del 30 de septiembre de 1989 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 18 de septiembre de 1989 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01241987 del 30 de septiembre de 1989 del Libro IX
E. P. No. 3589 de 13 de diciembre de 1988 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01277[illegible] del 4 de febrero de 1989 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 17 de marzo de 1989 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01315814 del 20 de abril de 1989 del Libro IX
E. P. No. [illegible] del 20 de abril de [illegible]	01315817 del 20 de abril de [illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá D.C.	
E. P. No. 2029 del 25 de octubre de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01350439 del 21 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5442 del 9 de septiembre de 2011 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01[illegible] de 19 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01201351 del 1° de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1114 del 17 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01542763 de 19 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2634 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01816159 del 13 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1306 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	02471234 de 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1941 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02717411 de 27 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 135 del 21 de enero de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02765[illegible] del 29 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 497 del 11 de junio de 2020 de la Notaría [illegible] de Bogotá D.C.	[illegible] de junio de [illegible]

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de 21 de septiembre de 2011 inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número [illegible] del libro [illegible] se constituyó una situación de control entre la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Cámara de Comercio de Bogotá

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) ante Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PONEDORA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1965
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 1 - 55
Municipio:	Girardot (Cundinamarca)

Que mediante [illegible] del 08 de noviembre de 2016, inscrito el 1 de diciembre de 2016 bajo el registro No. 02367937 del libro VIII, la Oficina de Control Fiscal del Tribunal de Cundinamarca, comunicó que en el proceso administrativo sancionatorio [illegible], de [illegible] contra, entre otros, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, se vetaron el encargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1965
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 2 - 02 Palacio Municipal
Municipio:	San Bernardo (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1965

Cámara de Comercio de Bogotá

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 1 - 4[illegible]
Municipio:	Fómeque (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	1 de abril de 1965
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 2 # 4 - 05
Municipio:	Ubaque (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VASTA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	17 de abril de 1965
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 2 - [illegible]
Municipio:	Vasta (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VIO CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	[illegible]
Fecha de matrícula:	17 de abril de 1965
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 2 - 11
Municipio:	Vio (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CACHIPAY

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 1998 Hora: 11:11:11
Recibo No. 1078020167
Valor: $ 5.500

ORDEN DE VERIFICACIÓN CONFIDENCIAL

Verifique el contenido y autenticidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/autenticidad y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234210
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 # 2 - 18
Municipio: Caqueza (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234211
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 # 5 - 06
Municipio: Venecia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO

Matrícula No.: 00234212
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 19 # 15 - 31 - 37 - 39 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234213
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 5 - 14 / 16 / 18
Municipio: Silvania (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME

Matrícula No.: 00234214
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 137 B Sur # 2 A - 64
Municipio: Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 1998 Hora: 11:11:11
Recibo No. 1078020167
Valor: $ 5.500

ORDEN DE VERIFICACIÓN CONFIDENCIAL

Verifique el contenido y autenticidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/autenticidad y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234311
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Plaza Cívica Guatavita
Municipio: Guatavita (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234312
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 # 8 - 11
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234313
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 # 4 - 43
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234647
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 # 4 - 28
Municipio: Gutiérrez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARRERA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234658
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 1998 Hora: 11:11:11
Recibo No. 1078020167
Valor: $ 5.500

ORDEN DE VERIFICACIÓN CONFIDENCIAL

Verifique el contenido y autenticidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/autenticidad y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 5 - 24
Municipio: Cabrera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234787
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 # 2 - 25
Municipio: Junín (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234788
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 # 3 - 32
Municipio: Machetá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234789
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 # 3 - 40
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234790
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 # 8 - 16
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 1998 Hora: 11:11:11
Recibo No. 1078020167
Valor: $ 5.500

ORDEN DE VERIFICACIÓN CONFIDENCIAL

Verifique el contenido y autenticidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/autenticidad y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00234791
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 # 7 - 25
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234792
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 No. 4-17
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234793
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 # 2 - 27
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235041
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 6 # 6 - 82
Municipio: Ubalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235042
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 # 8 - 32 / 36
Municipio: Gachalá (Cundinamarca)

Cámara de Comercio de Bogotá

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CACHETA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215043
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 - 29
Municipio: Cachita (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215044
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 - 40 / 44
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215045
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 3 - 35/45
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUAYATA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215046
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 4 - 05 / 09 / 41 / 47 / 51 Lo 4 7
Municipio: Guayatá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215047
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIPAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215048
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 4 - 05 / 09 / 41 / 47 / 51 Lo 4 7
Municipio: Chipaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215049
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993

Cámara de Comercio de Bogotá

Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 - 19
Municipio: Caqueza (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215050
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 - 04 / 10 Parque Principal
Municipio: Sopo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CALLE 63A
Matrícula No.: [illegible]
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 63 4 17 a 4 11 Lo Turquia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOSQUE ORO
Matrícula No.: 00215054
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1993
Último año renovado: 2000
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 4 14 - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA NUEVO ARANDA
Matrícula No.: 00215057
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 11 4 45 - 63
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS

Cámara de Comercio de Bogotá

Matrícula No.: 00215053
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 4 21 A - 19 Sur Lo 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00215055
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 4 10 - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00215063
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 11 4 4 - 61
Municipio: Medina (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CIUDADELA
Matrícula No.: 00215052
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 1 4 140 - 71 - 75 Mz 1 Lo 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
Matrícula No.: 00215530
Fecha de matrícula: 13 de junio de 1997
Último año renovado: 2000
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 4 6 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CENTRO DE APROVISIONAMIENTO (BOGOTA)
Matrícula No.: 00381150
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1997
Último año renovado: 2000
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 0 4 8 - 31 - 39 Lo 1 - 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILOA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00214371
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 1 - 03
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00214371
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1993
Último año renovado: 1997
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 1 - 72
Municipio: Lenguazaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00214371
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1993
Último año renovado: 2000
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 1 - 21
Municipio: Carmen de Carupa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUBAGENCIA CHIC
Matrícula No.: 00215149
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1993
Último año renovado: 2000

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120011111
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 24 # 47 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PAIPA
Matrícula No:	01117726
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 5 # 3 - 42
Municipio:	Paipa (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula No:	01233547
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 4 # 7 - 88 /10
Municipio:	Arbeláez (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No:	01200045
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 8 A - 10
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO
Matrícula No:	01013855
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 # 25 - 04
Municipio:	Bogotá D.C.

Al [illegible] INTERES INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AGUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

Página 1 de 10

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120011111
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANCIERO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por E. P. No. 1.217 Notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 4 de junio de 1.990 bajo el No. 296.226 del libro IX, se protocolizó la Resolución No. 1013 del 29 de marzo del 990 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.018.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con la establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RUT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RUT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

Página 2 de 10

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120011111
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a [illegible] un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2020. Recuerde ingresar a www.aportesenlinea.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el Formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,132,074,982,444

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6411

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento ni registro sanitario.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y goza con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Página 3 de 10

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 11:11:11
Recibo No. 0120011111
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabogota.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Página 4 de 10

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular radicada bajo el número 2020-00059-00, incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, con el fin de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Es de anotar, que el titular de este Despacho el 11 de septiembre de 2020, se encontraba disfrutando del día de compensatorio a que tenía derecho por prestar turno de control de garantías el día 16 de agosto de 2020. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belalcázar Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**
Radicado:	**170884089001-2020-00059-00**
Auto Interlocutorio N°	**361**

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*
>
> *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

De acuerdo con la disposición en cita y de un estudio realizado a la demanda incoada, encuentra el despacho que esta deberá ser INADMITIDA por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá aclararse el hecho veinte de la demanda, en la medida que allí se indica que se vendió por parte del señor FRANCISO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL su cuota parte del bien inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca (50%) a la señora MARÍA JUNIBED SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, siendo así como seguidamente se afirmó que esta última es la propietaria inscrita del 100% del bien hipotecado, lo cual no se compadece con la información inserta en el certificado de tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6403, en su anotación número 8.
2. Deberá allegarse la copia de la escritura pública No. 64 del 23 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar.
3. De conformidad con el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, la presente demanda debe ser dirigida **contra los**

actuales propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-6403, sobre el cual se constituyó la hipoteca de primer grado, de donde se sigue que si la venta de una cuota parte (50%) de dicho bien ya fue perfeccionada conforme a los ritos que contempla la Ley para tal efecto y se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, es menester dirigir la demanda **también** contra la propietaria de dicha cuota parte MARÍA JUNIBED SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, motivo por el cual no es dable persistir en dirigir la demanda en contra el señor FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL, sobre todo si tenemos en cuenta la naturaleza y teleología del presente trámite, en el cual, de suyo, el acreedor hipotecario tiene una garantía real. En tal sentido, debe readecuarse la demanda, con el fin de dirigirla únicamente contra los actuales propietarios del bien inmueble hipotecado**, dado que en el escrito genitor se indica que se pretende hacer valer la garantía real (acción ejecutiva para hacer valer la garantía real[1]).**

4. De cara a lo anterior, deberá allegar un **nuevo** poder a la apoderada de la parte ejecutante, en el que se indique en **debida forma las personas** contra las cuales se dirige la demanda. Por tal motivo, no se reconoce personería para actuar, hasta tanto se allegue el nuevo poder en debida forma.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84cbc67bbb9bde3256335a3481a2e6b85b88bdbced483f7f509559d8a94b5e90
Documento generado en 14/09/2020 05:04:53 p.m.

[1] Al respecto, la sentencia C-192 de 1996, proferida por la H. Corte Constitucional, subrayó: "…De conformidad con lo expuesto, y por mandato expreso del artículo 554, inciso 3o., del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 2452 del Código Civil, cuando se ejerce solamente la acción hipotecaria, debe demandarse únicamente al actual propietario del bien hipotecado…".

Todo | Ruth Bernier Reyes | Juzgado 01 Promi...

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos
- Historial de co...
- Bandeja de ... 54
- Elemento... 2189
- Laura Diaz
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ... 54
- Borradores 622
- Elementos envi...
- Elemento... 2189
- Correo no dese...
- Archive1
- Notas
- Historial de co...
- recibidos covi... 1
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos
- ListacId 804
- Juzgado Pro... 2
- carpeta comp... 1
- J Promisc... 1008
- Auto Servicio 19
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar gru...

RAD No 59-2020

Respondió el Lun 21/09/2020 5:55 PM.

RR

Ruth Bernier Reyes <ruthbernier@hotmail.com>
Lun 21/09/2020 5:50 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar

demanda francisco de jesus y...
3 MB

Buenas tardes, Envio subsanacion de demanda

Atentamente,

Ruth Bernier Reyes

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCAZAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8

DEMANDADOS: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. CC No 18145711

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ CC No 41108149

MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ CC No 24550898

RAD N 59-2020

MARIA RUTH BERNIER REYES , mayor de edad, vecina de Pereira , identificado como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada , en mi condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta de orden Nacional, , sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá , de conformidad con el poder que me fuera conferido por **DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales en Calle 23 Nº 21 – 45 Piso 2º , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.321 expedida en Manizales, obrando como Apoderada del banco agrario de Colombia, y Correo Electrónico: diana.quintero@bancoagrario.gov.co por medio del presente escrito me permito PRESENTAR REFORMA DE LA DEMANDA del proceso de la referencia. PROCESO EJECUTIVO MIXTO. contra: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ y MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ , mayores de edad y domiciliados en Belalcazar , con fundamento en lo siguiente:

H E C H O S

1- Conforme al PAGARE número 018206100006715 que contiene la obligación No -725018200110315 suscrito el 4 de julio del 2018 por Francisco De Jesús García Carvajal, se constituyó en deudor de mi mandante por la suma de $ 2.995.359 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 23 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 2.995.359

2- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 10 de julio del 2019.

3- Igualmente se comprometieron a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 9 de agosto del 2018 adeudándolos del 9 de agosto del 2018 al 9 de julio del 2019

4- Igualmente suscribió el pagare número 018206100006083 que contiene la obligación No -725018200102627 el 5 de agosto del 2017 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 25.000.000 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 96 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 22.295.248

5- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 19 de agosto del 2019.

6- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 18 de agosto del 2017 adeudándolos del 18 de agosto del 2018 al 18 de agosto del 2019

7- Adeuda por otros conceptos la suma de $ 2.172.146

8- el pagare número 018206100006087 que contiene la obligación No - 725018200102767 lo suscribió el 5 de agosto del 2017 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 2.874.818 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 24 meses en cuotas anuales Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 1.437.409

9- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 26 de agosto del 2019

10- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 25 de agosto del 2017 adeudándolos del 25 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2019

11- el pagare número 018206100006714 que contiene la obligación No - 725018200110225 lo suscribió el 4 de julio del 2018 constituyéndose en deudor de mi mandante por la suma de $ 6.000.000 suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de 59 meses en cuotas anuales . Adeudando a la fecha un saldo de capital de $ 6.000.000

12- Al suscribirse el titulo valor El demandado se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha la obligación un retardo desde el día 9 de julio del 2019

13- se comprometió a la cancelación de unos intereses remuneratorios desde su desembolso que fue el 8 de agosto del 2018 adeudándolos del 8 de agosto del 2018 al 8 de julio del 2019

14 los pagarés establecen como cláusula aceleratoria, la autorización Al BANCO o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago total del saldo total del crédito en cualquiera de los eventos contemplados en la ley , la carta de instrucciones, el texto del pagare o cualquier otro documento.

15 - Las cartas de instrucciones de los pagarés demandados disponen como se diligenciaran con las sumas adeudadas se encuentren vencidas o no

16- Para garantizar las obligaciones el demandado FRANCISCO DE JESUS CARDONA CARVAJAL titular del crédito y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ constituyeron hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 103-6403 mediante escritura número 052 del 17 de marzo del 2016 , sobre un predio rural denominado el MIRADOR ubicado en la vereda el MADROÑO del Municipio de Belalcázar , departamento de Caldas . Y cuyos linderos se encuentran en la escritura de constitución del gravamen que forma parte de la presente demanda

17- YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ Garantizo las obligaciones contraídas por FRANCISCO DE JESUS CARDONA CARVAJAL y quien autorizo " para que en su nombre comprometa su cuota parte equivalente al 50% con hipoteca de primer grado y la suscripción de títulos valores que respalden las obligaciones contraídas en adelante el GARANTIZADO …" (Clausula 4)

18- con fecha 18-06-2019 mediante escritura publica No 064 del 23-04-2019 de la notaria única de Belalcázar Francisco de Jesús García Carvajal vendió su 50% del predio hipotecado a MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ .

19- los títulos valores aportados al proceso, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero

P R E T E N S I O N E S:

-Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los demandados FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL , YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ y MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1- la suma de $ 2.995.359 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006715

2- Por lo intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 10 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

3- el pago de los intereses remuneratorios del anterior pagare. Que van del 9 de agosto del 2018 al 9 de julio del 2019

4- la suma de $ 22.295.248 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006083

5- Por lo intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 19 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

6- el pago de los intereses remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 18 de agosto del 2018 al 18 de agosto del 2019

7- La suma de $ 2.172.146 por otros conceptos estipulados en el pagare

8- la suma de $ 1.437.409 como saldo a capital contenido en el pagaré Nº 018206100006087

9- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 26 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

10- el pago de los interés remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 25 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2019

11- la suma de $ 6.000.000 como saldo de capital contenido en el pagaré Nº 018206100006714

12 Por los intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 9 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación, al interés máximo legal autorizado

13- el pago de los interés remuneratorios del anterior pagare . Que del van del 8 de agosto del 2018 al 8 de julio del 2019

14- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado

15- condénese a los demandados al pago de las costas judiciales generadas

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Articulo 82 83,84, 85, y demás normas concordantes del código general del proceso (Ley 1564 del 2012) decreto 802 del 2020.

P R O C E D I M I E N T O - C U A N T I A - C O M P E T E N C I A
Es Ud. competente por la cuantía , el domicilio de los demandados y la naturaleza del asunto.

P R U E B A S

Pagarés 018206100006715- 018206100006083 – 018206100006087- 018206100006714 con carta instrucciones, poder
escritura de hipoteca No 052 del 17 de marzo del 2016 , Certificado de tradición
Certificación de la superintendencia financiera y de finagro , endosos.

Constancia. Cuando lo requiera el Despacho se colocaran a disposición los originales de los títulos valores

D I R E C C I O N E S Y N O T I F I C A C I O N E S:

Demandante: Banco Agrario de Colombia - en la Calle 23 Nº 21 – 45 Piso 2º, Edificio Banco Central Hipotecario, Manizales. Correo electrónico :cobro.juridicoregcafetera@bancosagrario.gov.co

Demandado . FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL. finca el MIRADOR ubicado vereda el MADROÑO. Belalcazar (Desconozco correo electrónico)

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ . finca el MIRADOR ubicado vereda el MADROÑO. Belalcazar (Desconozco correo electrónico)

MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ . . finca el MIRADOR ubicado vereda el MADROÑO. Belalcazar (Desconozco correo electrónico)

Apoderada: Calle 17 No 23-55. Pereira. TEL 3-21-74-79 CEL . 3108342697. CORREO- ruthbernier@hotmail.com O en la secretaria del Despacho

Del Señor Juez,

MARIA RUTH BERNIER REYES
C.C. 51551529 de Bogota
T.P. 24204 del CSJ

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mbancoagrario /mbancoagrario

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR
E. S. D.

DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.321 expedida en Manizales, obrando como APODERADO GENERAL según consta en la Escritura Publica No. CERO DOS TREINTA Y UNO (0231) de fecha 2 de marzo de 2020 otorgado en la Notaria veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., en calidad de Profesional Universitario del Cobro Jurídico de la Regional Cafetera del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, Email: diana.quintero@bancoagrario.gov.co mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor(a) **MARIA RUTH BERNIER REYES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51551529 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24204 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico ruthbernier@hotmail.com para que inicie y tramite hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en nombre y **representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del (los) demandado(a) (s): **FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL C.C. No. 18145711, YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ CC No. 41108149 y MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ CC No 24550898**, a fin de que obtenga el pago total de las Obligaciones (es) No. (s). **725018200110315, 725018120010262 7, 725018200102767 y 725018200110225** contenida(s) en el(los) pagare(s) Nro.(s) **018206100006715, 018206100006083, 018206100006087 y 018206100006714** garantizada con gravamen hipotecario constituido mediante **Escritura Publica No. 52 del 17 de marzo de 2016 de la Notaria Única del Circulo de Belalcázar** Caldas, documento(s) contractuales suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

La Doctora **MARIA RUTH BERNIER REYES,** cuenta con todas las facultades previstas en el Artículo 77 del C. G. del P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibido, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería para tales fines el abogado (a) **MARIA RUTH BERNIER REYES,** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana C Quintero C
DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO
C.C. 1.053.766.321 DE MANIZALES
APODERADA GENERAL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

MARIA RUTH BERNIER REYES
C.C. 55551529 DE BOGOTA
T.P. 24204 DEL C. S. DE LA J.

Elaboro: Diana Constanza Quintero Castro
Profesional Universitario Cobro Jurídico

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA
RESOLUCIÓN 8467 DEL 11-06-2015
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la huella ( )
2) Diligencia fuera del despacho (X)
3) Fallas eléctricas ( )
4) Fallas en el Sistema ( )

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Articulos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció
Diana Constanza Quintero Coto quien
presentó su cédula 1053766321 de Manizales
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.
En constancia se
firma hoy 17 SEP 2020

Diana C Quinteroc

NOTARIA SEGUNDA
Leidy Viviana Botero M.
Notaria encargada
MANIZALES - CALDAS

República de Colombia

Aa052155659

- - - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- - -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CERO SESENTA Y CUATRO (064)**.- -

FECHA DE OTORGAMIENTO: **ABRIL 23 DE 2019**.- - - - - - - -

NOTARIA DE ORIGEN: **UNICA DE BELALCAZAR CALDAS**.-

- - - - - - - - - - - - -FORMATO DE CALIFICACION- - - - - - - - - -

*NATURALEZA JURIDICA: **COMPRAVENTA 50%**; CODIGO: **01250000**; CUANTIA: **$11.000.000**; TIPO DE PREDIO: RURAL (X) URBANO (); NOMBRE: **EL MIRADOR**; VEREDA: **EL MADROÑO**; MUNICIPIO: **BELALCAZAR**; DEPARTAMENTO: **CALDAS**; MATRICULA INMOBILIARIA: **103-6403**; CEDULA CATASTRAL ACTUAL: **002-02-009-036**; AVALUO CATASTRAL TOTAL: **$18.481.000**. SIN AFECTACION.- - - - - - - - - - - - - -

*NATURALEZA JURIDICA: **COMPRAVENTA 50%**; CODIGO: **01250000**; CUANTIA: **$9.000.000**; TIPO DE PREDIO: RURAL (X) URBANO (); NOMBRE: **LA FRANCIA**; VEREDA: **EL MADROÑO**; MUNICIPIO: **BELALCAZAR**; DEPARTAMENTO: **CALDAS**; MATRICULA INMOBILIARIA: **103-6397**; CEDULA CATASTRAL ACTUAL: **00-02-0009-0085-000**; AVALUO CATASTRAL TOTAL: **$13.934.000**. SIN AFECTACION.- - - - - - -

- - - - - - - **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**- - - -

DE: **FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL** -C.C 16.145.711

A: **MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ** -C.C 24.550.898

- -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO SESENTA Y CUATRO (064)

- -

Los anteriores datos para dar cumplimiento a la resolución 1156 del 29 de marzo de 1.996, de la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo del decreto 2150/95, emanado del Gobierno nacional.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la República de Colombia, departamento de Caldas, municipio de Belalcázar, a los veintitrés (23) días del mes de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

abril del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, compareció al despacho notarial a cargo del Titular **HECTOR FABIO GIRALDO LOPEZ**, Notario Único el Círculo de Belalcázar, Caldas, el señor: **FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadania número 18.145.711 de Orito, Putumayo, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en Belalcázar, Caldas, quien actúan en su propio nombre y representación y manifesto:- - - - - - - - - **PRIMERO**.- Que en favor de la señora: **MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania número 24.550.898 de Belén de Umbría, Risaralda, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en el municipio de Pereira, Risaralda, **VENDE**, y se obligan a transferir el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: **A) el 50% de: UN (01) LOTE DE TERRENO RURAL** denominado por catastro "**LA FRANCIA**", ubicado en la vereda El Madroño, del municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0009-0085-000, que mide según titulo presentado **UNA HECTÁREA(1-0000Has)**, mejorada con CASA DE HABITACIÓN, cultivos de café y cuyos linderos de acuerdo al título de adquisición son los siguientes:##POR EL ORIENTE LIMITA CON EL CAMINO QUE DE CHAPETON CONDUCE AL MADROÑO; POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO QUE DE CHAPETON CONDUCE A LA SIRIA, Y POR EL SUR, CON PROPIEDADES DE OLIVA ACEVEDO Y POR EL NORTE, CON ZOILA ROSA RIOS##. - - - **B) el 50% de: UN (01) LOTE DE TERRENO RURAL**, denominado "**EL MIRADOR**" ubicado en la vereda el Madroño, del municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0009-0036-000, que mide según titulo presentado **CUATRO HECTÁREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (4-5,000Has)** mejorado con CASA DE

[illegible] exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

HABITACIÓN, cultivos de café y pastos cuyos linderos de acuerdo al título de adquisición son los siguientes: ## DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE GIRA PARA PUERTO CHAVEZ, CAMINO ABAJO HASTA UN MOJÓN QUE SE ENCUENTRA CERCA A LA ESCUELA DEL MADROÑO, DE ALLÍ DE PARA ABAJO Y DE TRAVESIA, POR LA ORILLA DEL PIÑUELAL, HASTA VOLVER A SALIR AL CAMINO QUE PARTE PARA PUERTO CHAVEZ; CAMINO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA, LINDERO CON HIPOLITO TORO, DE ALLÍ, DE PARA ABAJO Y POR LA ORILLA DE UN PIÑUELAL, HASTA CAER A UN ZANJÓN SECO, DE AQUÍ DE TRAVESIA LINDANDO CON PROPIEDAD DE SABINO AGUIRRE, HASTA UN MOJÓN LINDERO CON HONORIO ECHEVERRI ANTES, HOY DE ENRIQUETA AGUIRRE DE ACEVEDO. ZANJÓN ARRIBA Y LINDANDO CON CARLOS GARCIA L., HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA##. -

SEGUNDO.- TRADICION: Adquirió **EL VENDEDOR**, el 50% que posee sobre los predios objeto de la presente venta por compra hecha al señor ROQUE JACINTO GUERRA ARIAS, mediante escritura pública número 079 del 17 de marzo de 2005 de la Notaria Única de Belalcázar, Caldas, registrada bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 103-6403 y 103-6397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.- -

TERCERO: VALOR: El precio o valor de ésta venta es de la siguiente manera: **A)** por el predio EL MIRADOR la suma de: **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000). B)** por el predio LA FRANCIA, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)**, sumas de dinero que EL VENDEDOR declara tener recibidas de la COMPRADORA en su totalidad y a entera satisfacción. Los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura

es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaran que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de los comparecientes sin responsabilidad alguna del notario - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con las normas aplicables, **LA COMPRADORA**, declara que los fondos o recursos utilizados para la compra de los predios que se mencionan en este documento proviene de actividad(es) Licita(s). -

CUARTO: Garantiza EL VENDEDOR, que lo que transfiere se encuentra libre de embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso y de acuerdo con la ley se obliga a salir a su saneamiento. **PARAGRAFO:** Se exceptúa una hipoteca abierta de primer grado y en cuantía indeterminada, constituida por los señores Francisco Javier García Carvajal y Yuvernod Saldarriaga Hernández en favor del Banco Agrario de Colombia S.A, sobre el 100% del predio denominado EL MIRADOR, mediante escritura pública número 052 del 17 de marzo de 2016 de la Notaria Única de Belalcázar, Caldas, predio identificado con matricula inmobiliaria número 103-6403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas. - - - - - - - - - - - - -

QUINTO: Que en la venta se incluyen todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden a lo vendido y que entrega a su compradora desde hoy mismo sin limitación alguna. - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO: GASTOS: Los gastos Notariales, serán cancelados por partes iguales. La retención en la fuente será cancelada por **EL VENDEDOR** y el registro de la escritura será a cargo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

de **LA COMPRADORA. PARAGRAFO:** El objeto de la presente compraventa lo constituyen unos bienes raices, activos fijos y los otorgantes son personas naturales, razón por la cual se les aplicara el 1% como Rete fuente (Dcto. 2418 de octubre 31/2013, en armonia con el art. 398 del E.T.). - - - - - - - - - - Presente **LA COMPRADORA**, de condiciones civiles descritas manifiesta: **A)** Que acepta ésta escritura y consecuencialmente la venta en su favor. en ella contenida. **B)** Que se encuentra en posesión quieta y pacífica de lo que adquiere. **C)** Que los predios que por medio de esta escritura adquiere no serán afectados a vivienda familiar.- - - - - - - - - **PARAGRAFO:** Presente **LA PARTE VENDEDORA**, de las condiciones civiles ya dichas, MANIFIESTA que en el evento de tenerse que otorgar una escritura que ACLARE la presente, por algún motivo, sin afectar el objeto de ésta, **AUTORIZA** en forma amplia y suficiente a **LA PARTE COMPRADORA** para que en su nombre la suscriba.- - - - - - - **NOTA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE AL NOTARIO que VENDEDOR y COMPRADORA, tuvieron contacto directo y personal antes de la firma de esta escritura pública de venta, con documentos de identidad idóneos y constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio. Corrida la presente escritura pública, ésta prueba la existencia del vínculo jurídico generado entre los contratantes, y acredita la realidad de los convenios solemnes contenidos en la escritura, y como el contrato de venta de bienes raíces es origen de obligaciones y derechos personales, perfeccionado el presente contrato, las partes pueden exigir el cumplimiento de las obligaciones reciprocas, como las que surgen inmediatamente de la celebración del contrato. - - - - - - - - - **NOTA: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Conforme al parágrafo 1º del Articulo 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, el notario indagó a la parte vendedora, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si los predios que vende están afectados, a lo cual respondió: Convivo en unión marital de hecho. Además, manifiesto bajo la gravedad del juramento que los predios que transfiero por esta misma escritura no están afectados a vivienda familiar. Igualmente el Notario indagó a la parte compradora si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si el predio que adquiere será para vivienda familiar y si tiene bienes afectados, a lo cual respondió: convivo en unión marital de hecho, y los predios que adquiero por la presente escritura NO los afectare a vivienda familiar por no poseer el derecho total de dominio.- - - - - - - - - - - - - - - -

Con esta escritura se protocolizan: Fotocopia de las cédulas de ciudadania de los comparecientes, copias de los certificados de tradición de los inmuebles; copia de los certificados de paz y salvo predial número: **285**, expedido el día 23 de abril de 2019, por La Secretaria de Hacienda del municipio de Belalcázar, Caldas, en el que certifica que: HERNANDEZ YUVERNOD SALDARRIAGA, está a paz y salvo con el Municipio de Belalcázar, Caldas, por concepto de IMPUESTO PREDIAL y DEMAS, causados por el siguiente predio: **BUENAVISTA**; MATRICULA: **88-00-02-0009-0036-000**; A.T:**41300**; A.T.C:**0**, A.T.P:**0**; A.C:**0**; A C.C.**0**; (D.E:04=100%); V.T:**$18.481.000**; V.T.C:**$0**; V.C: **$0**; V.C.C:**$0**; Avaluó Total: **$18.481.000**. Copia de los certificados de paz y salvo predial número: **286**, expedido el dia 23 de abril de 2019, por La Secretaria de Hacienda del municipio de Belalcázar, Caldas, en el que certifica que: GIRALDO MONTOYA CESAR AUGUSTO, está a paz y salvo con el Municipio de Belalcázar, Caldas, por concepto de IMPUESTO PREDIAL y DEMAS, causados por el siguiente predio: **LA FRANCIA**; MATRICULA:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa058166692

88-00-02-0009-0085-000; A.T:32500; A.T.C:0; A.T.P:0; A.C:0; A.C.C:0; (D.E.04=100%); V.T:**$13.934.000**; V.T.C:**$0**; V.C: **$0**; V.C.C **$0**; Avalúo Total: **$13.934.000**, válidos hasta el 23 de mayo de 2019. No se protocoliza paz y salvo de valorización por no estar establecido tal impuesto en ese municipio. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes quienes la encontraron conforme a su voluntad, y por no observar error alguno en su contenido, se imparte su aprobación y proceden a firmar con el suscrito Notario que da fe. Declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos por los comparecientes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970 de todo lo cual se da por entendida y firmada en constancia. Se emplearon las hojas de papel notarial códigos de seguridad números: Aa058166689, Aa058166690, Aa058166691, Aa058166692, (Ley 39 de abril 3/81 - Artículo 20 Decreto 960/70), Derechos: Resolución 0691 del 24 de enero de 2019 Modificada por la resolución 1002 del 21 de enero de 2019. $99.378. IVA: $30.130, Recaudo $18.600. Rete fuente $200.000. -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL VENDEDOR

Francisco de Jesus Garcia Carvajal
FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN: Vereda El Madroño finca la Gaviota Belalcazar, Cds
TELÉFONO: 310-5106216
FECHA Y HORA: Abril - 23 - 2019 4:13 PM
OCUPACION: Agricultor.
CORREO ELECTRONICO:

LA COMPRADORA

Maria Junibed Saldarriaga Hernandez.
MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN: Barrio Villaconsota. Manzana 5 casa 28
TELÉFONO: 315 505 4380.
FECHA Y HORA: 04 - 23 - 19. 4:15 PM
OCUPACION: Comerciante.
CORREO ELECTRONICO: mariajunibed@hotmail.com.

EL NOTARIO

HECTOR FABIO GIRALDO LOPEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de
de dos mil dieci
FRANCISCO DE

MARIA JUNIBE
0024550898.

Conforme al Ar
mediante cotejo
de la base de da
Acorde a la auto
datos personale
Nacional del Esta

Este folio se aso
abril de 2019.

República de Colombia

AA055106593

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

6468

En la ciudad de Belalcázar, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, compareció:
FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018145711.

7lr3wgbcgi1d
23/04/2019 - 16:11:08:901

-------- Firma autógrafa --------

MARA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 0024550898.

7g9orox3l329
23/04/2019 - 16:19:11:540

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA, con número de referencia E.P N° 064 del día 23 de abril de 2019.

HÉCTOR FABIO GIRALDO LÓPEZ
Notario Único del Círculo de Belalcázar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lr3wgbcgi1d

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.135.717

VARGAS CARVAJAL

FRANCISCO DE JESUS

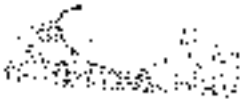

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1973
GUATICA
RISARALDA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ABR-1997 CERTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

23-Apr-2019 08:56:53
User:YTORRES

MUNICIPIO DE BELALCAZAR

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL (#: 236)

Documento #: 201900008250, por Valor de: $0.00

Destino del Documento: TRÁMITES EN GENERAL - Vigencia Hasta: 23/Ago/2019

Grado Impuestos Municipales Certifica que las personas que a continuación se mencionan se encuentran a Paz y Salvo por el concepto de IMPUESTO PREDIAL.

NIT: 41108140 Nombre: HERNANDEZ YUVERNOO SALDARRIAGA

REGISTRO PREDIAL UNIFIC., CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

[illegible] Fcha Matrícula: Dir: BUENAVISTA Pag$: 2019-12 # Disp. 2 (FIN)

CUF 17-386-00-02-00-00-0002-0016-01-00-00-0000 (FIN)

Vig 2019, A.T:41330, A.T.C:0, A.T.P:0, A.C:0, A.C.C:0, Desplazado:NO, (I.E:04=1.00%) (FIN)

Vig 2019, V.T:$18,481,000; V.T.C:$0; V.C:$0; V.C.C:$0; Avalúo Total: $18,481,000; Avalúo Derecho: (FIN)

COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ESTABLECIMIENTOS EN I. Y C.

PAZ Y PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CLIENTES

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

ACUERDOS DE PAGO

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

FIN

(415)7709998004512(8020)201900008250(3900)0000000000(96)20190423

A.T: Area de Terreno
A.T.C: Area de Terreno - Común
A.T.P: Area de Terreno - Privada
A.C: Area Construida
A.C.C: Area Construida - Común
V.T: Valor Terreno
V.T.C: Valor Terreno - Común
V.C: Valor Construcción
V.C.C: Valor Construcción - Común

Area en Metros Cuadrados.
I.E: Costosos económicos

El Municipio de Bel Cazar NO recauda Impuestos por Valorización, por lo tanto este predio se encuentra a Paz y Salvo por dicho concepto.

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [illegible]
[illegible] HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1972
GUATICA
RISARALDA
LUGAR DE NACIMIENTO
1.47 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
[illegible] DE JUNIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
[illegible]
[illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

rado generado con el Pin No: 190423301419796746 **Nro Matricula: 103-6403**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: BELALCAZAR VEREDA: EL MADROÑO
APERTURA: 22-07-1983 RADICACIÓN: 83-808 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1983
CATASTRAL: 002-02-009-036COD CATASTRAL ANT:
ESTADO FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CUATRO Y MEDIA (4 1/2) HECTAREAS, MEJORADO CON CAFE, PASTOS, ETC. CASA DE HABITACION Y QUE LINDA ASI SEGUN TITULO: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ORILLA DEL CAMINO REAL QUE PARTE PARA PUERTO CRAVO, CAMINO ABAJO HASTA UN MOJON QUE SE ENCUENTRA CERCA A LA ESCUELA DEL MADROÑO, PARA ABAJO, Y DE TRAVESIA POR LA ORILLA DEL PIRUELAL HASTA VOLVER A SALIR AL CAMINO QUE PARTE PARA PUERTO CRAVO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA LINDERO CON HIPOLITO TORO, DE ALLI DE PARA ABAJO Y POR LA ORILLA DEL CAL, HASTA CAER A UN ZANJON SECO, DE AQUI DE TRAVESIA LINDANDO CON PROPIEDAD DE SABINO AGUIRRE HASTA UN MOJON CON HONORIO ECHEVERRI, ANTES HOY DE ENRIQUETA AGUIRRE DE ACEVEDO, ZANJON ARRIBA Y LINDANDO CON CARLOS GARCIA L. HASTA EL PRIMER MOJON PUNTO DE PARTIDA.
OBSERVACION:
INSCRIPCION A LA TRADICION CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 103-0006403 LOS TRADENTES SEÑORES GARCIA LOPEZ CARLOS Y ARENDON ZOILA ROSA, ADQUIRIERON EL CITADO INMUEBLE A ELLA SEÑORA ZOILA ROSA, POR COMPRA HECHA AL SEÑOR LUIS FELIPE [illegible], SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 46, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE CARTAGO (VALLE) DE FECHA 17.01.62 REGISTRADO EL DIA 17.02.62, EN EL LIBRO 1, TOMO 1 IMPARES, FOLIO 103, PARTIDA 103 VALOR DEL ACTO $18.000.00- EL SEÑOR GARCIA LOPEZ ADQUIRIO EL CITADO INMUEBLE POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JOSE JESUS RESTREPO GONZALEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NRO 103 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR DE FECHA 11.03.57 REGISTRO EN EL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR, FOLIO 77 PARTIDA 158 VALOR $50.000.00-

---

TIPO DEL INMUEBLE
AREA RURAL
URBANO

FECHA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-1973 Radicación: S/N
ESCRITURA 211 DEL 20-12-1972 NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
GARCIA LOPEZ CARLOS
ARENDON ZOILA ROSA
GARCIA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1977 Radicación: S/N
ESCRITURA 1079 DEL 15-06-1977 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $294,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
GARCIA ARIAS ROQUE JACINTO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190423301419796746 **Nro Matrícula: 103-6403**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NO CAFETERO SUC. MANIZALES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1983 Radicación: 838

ESCRITURA : 382 DEL 09-07-1983 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONA ARIAS ROQUE JACINTO

BANCO CAFETERO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2049

ESCRITURA 1.412 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $254,000

Nota aclaratoria No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION DE HIPOTECA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

PERSONA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 225

ESCRITURA 1.413 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

Nota aclaratoria No: 3

ESPECIFICACION: OTRO: 915 CANCELACION DE HIPOTECA, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

PERSONA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2005 Radicación: 860

ESCRITURA 679 DEL 17-03-2005 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $13,330,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONA ARIAS ROQUE JACINTO

PERSONA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS X

PERSONA BAGA HERNANDEZ YUVERNOD X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-703-6-693

ESCRITURA 652 DEL 17-03-2016 NOTARIA UNICA DE SEVILCARZAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ficado generado con el Pin No: 190423301419796746 **Nro Matricula: 103-6403**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...A CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS	CC# 18145711 X
...RRIAGA HERNANDEZ YUVERNOS	CC# 41108149 X
...AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT# 8000378068

...AL DE ANOTACIONES: *2*

...ADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

...ado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos ...rrastrado

...2015-103-1-4358 FECHA: 23-04-2018

...DO EN BOGOTA

...ador: EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO

MUNICIPIO DE BELALCAZAR

Pag. 1 de 1
23-Apr-2019 09:37:28
User:YTORRES

64.

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL (#: 286)
Documento #: 201 00000825 1, por Valor de: $0,00
Destino del Documento: TRÁMITES EN GENERAL - Vigencia Hasta: 23/May/2019

Jefe de Impuestos Municipales Certifica que las personas que a continuación se relacionan se encuentran a Paz y Salvo por el concepto de :
IMPUESTO PREDIAL.

Cédula - NIT: 10021238 Nombre: GIRALDO MONTOYA CESAR AUGUSTO

REGISTRO, PREDIAL UNIFIC., CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

0000-0009-0085-000 Ficha: Matrícula: Dir: LA FRANCIA Pago: 2018-12 # Prop: 1.(FIN)
CIF: 17 068-00-00-00-00-0009-0085-000-00-0000.(FIN)
Avalúo 2019: A.T:32500, A.T.C:0, A.T.P:0, A.C:0, A.C.C:0, Desalojado:NO. (D.E:01=100%).(FIN)
Avalúo 2019: V.T:513.934.000, V.T.C:0, V.T.P:0, V.C:0, V.C.C:0, Avalúo Total: $13.934.000, Avalúo Derecho: (FIN)
SE REGISTRARON 2 PREDIOS NO EXIGIDOS PARA REPORTARSE EN ESTE DOCUMENTO(FIN) <—

REGISTRO Y COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS.

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ESTABLECIMIENTOS EN L Y C

CERTIF Y PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CLIENTES

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

ACUERDOS DE PAGO

NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

FIN

(415)[illegible]

Nota: Caldas NO incluyó Impuestos por Valorización, por lo tanto este predio se encuentra a Paz y Salvo por el concepto.

Municipio de

A.T: Area de Terreno
A.T.C: Area de Terreno - Común
A.T.P: Area de Terreno - Privada
A.C: Area Construida
A.C.C: Area Construida - Común
V.T: Valor Terreno
V.T.C: Valor Terreno - Común
V.C: Valor Construcción
V.C.C: Valor Construcción - Común
Areas en Metros Cuadrados
D.E: Destinos Económicos

La validez de este documento podrá verificarse en la página WWW.supernotariado.gov.co con el número

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Estado generado con el Pin No: 190423379619796745 **Nro Matrícula: 103-6397**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: BELALCAZAR VEREDA: EL MADROÑO

APERTURA: 22-07-1983 RADICACION: 83-938 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1983

CATASTRAL: 00-02-0009-0085-000COD CATASTRAL ANT:

ESTADO FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN TERRENO MEJORADO CON CAFE,CASA DE HABITACION,ETC,DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE UNA (1) HECTA REA,EN LIMITE NORTE ANTERIOR,CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES - POR EL ORIENTE,LIMITA CON EL CAMINO QUE DE CHAPETON CONDUDE AL ÑOR POR EL OCCIDENTE CON EL CAMINO QUE DE CHAPETON CONDUCE A LA SIRIA Y POR EL SUR CON PROPIEDADDE OLIVA ACEVEDO Y NORTE CON ZOILA ROSA RIOS.

OBSERVACION:

ESTACION ALA TRADICION CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 103-0006397 LOS TRADENTES SEÑORES GARCIA LOPEZ CARLOS Y RENDON ZOILA ROSA,ADQUIRIERON EL CITADO INMUEBLE,ASI: ZOILA ROSA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL SEÑOR LUIS FELIPE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO 46 DE LA NOTARIA 1 DE CARTARO (V),DE FECHA 17.01.62,REGISTRO EL DIA 17.02.62 LIBRO 1,TOMO 1 IMPARES,FOLIO 100,PARTIDA 103 VALOR DEL ACTO $18,000.00- EL SEÑOR GARCIA LOPEZ CARLOS ADQUIRIO EL CITADO POR COMPRA AL SEÑOR JOSE JESUS RESTREPO GONZALEZ?SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NRO 183,OTORGADA EN LA NOTARIA DE BELALCAZAR DE FECHA 01.05.57 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 IMPAR FOLIO 77 VTO,PARTIDA 156 VALOR DEL ACTO $50.000,00-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) RURAL

URBANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de linderación y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-1973 Radicación S/N

ESCRITURA 211 DEL 20-12-1972 NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: NOCIO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LA LOPEZ CARLOS

DE RENDON ZOILA ROSA

A ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1977 Radicación: S/N

ESCRITURA 1078 DEL 15-06-1977 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $294,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 340 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A ARIAS ROQUE JACINTO X

CAFETERO S.U.C.,MANIZALES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1983 Radicación: 938

ESCRITURA 1382 DEL 08-07-1983 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá confirmarse en la página www.ccribera.org.co/ver_tradicion

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Estado generado con el Pin No: 190423379619796745 **Nro Matrícula: 103-6397**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA 1 GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RIVERA ARIAS ROQUE JACINTO X

BANCO CAFETERO

ANOTACION Nro 004 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 224

ESCRITURA 1.412 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $294,000

Estado anotación Nro 2

ANOTACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION DE HIPOTECA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

RIVERA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 225

ESCRITURA 1.413 DEL 13-11-2002 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $

Estado anotación Nro 2

ANOTACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION DE HIPOTECA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCAFE

RIVERA ARIAS ROQUE JACINTO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2005 Radicación: 860

ESCRITURA 079 DEL 17-03-2005 NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR VALOR ACTO: $13,330,000

ANOTACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RIVERA ARIAS ROQUE JACINTO

VEGA CARVAJAL FRANCISCO DE JESUS X

ZUBIRIAGA HERNANDEZ YUVERNOD X

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Adicional o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ordenesdepago.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190423379619796745 **Nro Matrícula: 103-6397**

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:39:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realizó:

CRIS-103-1-4349 **FECHA: 23-04-2019**

CEN. BOGOTA

EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que mediante auto calendado 14 de septiembre de 2020 la misma fue inadmitida y notificada por estado electrónico al día siguiente, siendo así como el término para subsanar la demanda venció el 22 de septiembre de 2020. La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó al correo institucional de este Despacho memorial de subsanación el 21 de septiembre de 2020, motivo por el cual se concluye que el escrito fue allegado a término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belalcázar Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL, MARÍA JUNIBED SALDARRIAGA HERNÁNDEZ y YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**
Radicado:	**170884089001-2020-00059-00**
Auto Interlocutorio N°	**420**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva presentada por la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL, YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ y MARÍA JUNIBED SALDARRIAGA HERNÁNDEZ.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, así como el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho observa que reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada, en tanto constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 422 ibídem, amén que los títulos valores base de recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos previstos en los artículos 619 y 709 del Código de comercio, sin que sea necesario arrimar los documentos originales, incluso de los pagarés (aunque la parte actora tiene un deber de conservación del documento original para que sea exhibido cuando se le solicite, sobre todo porque afirmó que lo tiene en su poder) conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el que, en consecuencia, deberá ser **ADMITIDA,** librándose el mandamiento de pago solicitado de la forma como se considera legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo demás, en el numeral 5º de las cartas de instrucciones, correspondiente al Pagaré Nº 018206100005675, respecto del ítem denominado “otros conceptos”, se indicó lo siguiente:

"… el espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual siempre será a mi (nosotros) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas el tenedor legitimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no…"

Al respecto, este Despacho debe precisar que si bien es cierto que el demandado suscribió una carta de instrucciones, en la cual se fijan los requisitos y condiciones de acceso y operación del crédito, la tasa de interés, los sistemas de amortización, los conceptos que se cobrarán en caso de mora, así como impuestos comisiones, entre otros, no es menos cierto que la entidad crediticia es depositaria de la confianza pública por el servicio que presta, gozando sus actos de credibilidad por parte de los clientes; por tanto, tiene una posición dominante frente a los usuarios, lo que genera una aceptación total de las condiciones impuestas por éstas, lo cual impone al Estado controlar en cierta medida sus actividades y precaver cualquier abuso conforme lo previsto en el inciso 4° art. 333 de la Carta Magna.

En tal virtud, en un Estado social de derecho nadie puede desarrollar atribuciones que desbalanceen profundamente las relaciones sociales y económicas, cuyo desarrollo debe ser equitativo, despojado de riesgos de desproporción y de afectación a otras personas, resultando antijurídica cualquier superioridad que se ejerza contra otro, como en el presente asunto en el que la entidad bancaria ha hecho uso de esa carta de instrucciones llenando el espacio en blanco de otros conceptos con una suma de dinero **de la cual no se hace relación, ni explicación, de la forma como fue obtenido su monto en el escrito de la demanda, como tampoco se explicó cómo se compone el rubro denominado otros conceptos, ambos aspectos que contribuirían a dilucidar el cumplimiento de los requisitos del artículo 422 del C.G.P.**

En todo caso, sobre la literalidad del título valor, ha sido consistente la posición asumida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, como, a manera de ejemplo, en la sentencia con radicado STC6491-2017, subrayó:

"…La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, ***sin que resulten oponibles aquellas declaraciones 'extracartulares', que no consten en el cuerpo del mismo****. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados,* ***expresen a plenitud el derecho de crédito*** *en ellos incorporados, de forma tal que* ***en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo****…" (*Negrilla fuera de texto original).

De lo anterior, se puede concluir que la literalidad del título valor enmarca el contenido y a fin de que refleje seguridad jurídica, vale decir, que sea tan evidente los conceptos de la suma que en él se cobra que no haya necesidad de efectuar complejas elucubraciones al respecto con base en el contenido de otros documentos para expresar el derecho incorporado en el cartular, siendo así como pronto se advierte que es inviable librar la orden de apremio frente al ítem denominado "otros conceptos" para este caso particular, como quiera que no se logra obtener la claridad necesaria que emane de su propio contenido, sin que nos encontremos de cara a unos títulos ejecutivos complejos, en los que sí sea dable recurrir a sendos documentos para verificar si la obligación es

clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se logra despejar las dudas del Despacho acerca del cobro de los ítems denominados “otros conceptos” del pagaré denotado.

A lo que se suma, que el artículo 422 de la norma adjetiva actual indica palmariamente que pueden demandarse las obligaciones **claras**, expresas y exigibles; claridad no es más que la obligación de la que se pretende su ejecución debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, no debe llevar a duda, debe ser cierta y no confusa, echándose de menos las explicaciones del caso sobre la forma de causación de los dineros que componen el ítem denominado otros conceptos, así como el rotulo de cada uno de los ítems que lo conforman.

Por lo tanto, no se librará mandamiento ejecutivo por la suma pretendida sobre el ítem denominado “otros conceptos” del pagaré Nº 018206100006083, lo cual le es permitido a este despacho judicial, como quiera que el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., indica que el Juez puede librar la orden de apremio de la forma como lo considera legal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA CARVAJAL, YUVERNOD SALDARRIAGA HERNÁNDEZ y MARÍA JUNIBED SALDARRIAGA HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1). Por la suma de **$ 2.995.359 pesos,** por concepto de Capital insoluto del Pagaré No. 018206100006715.

a. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto, causados desde el 9 de agosto de 2018, hasta el 9 de julio de 2019, al tasa máxima legal autorizada.
b. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 018206100006715, a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde el día 10 de julio de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.2). Por la suma de **$ 22.295.248 pesos,** por concepto de Capital insoluto del Pagaré No. 018206100006083.

a. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto, causados desde el 18 de agosto de 2018, hasta el 18 de agosto de 2019, al tasa máxima legal autorizada.
b. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 0182206100006715, a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde el día 19 de agosto de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3). Por la suma de **$ 1.437.409 pesos,** por concepto de Capital insoluto del Pagaré No. 018206100006087.

a. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto, causados desde el 25 de agosto de 2018, hasta el 25 de agosto de 2019, al tasa máxima legal autorizada.
b. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 0182206100006087, a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde el día 26 de agosto de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.4). Por la suma de **$ 6.000.000 pesos,** por concepto de Capital insoluto del Pagaré No. 018206100006714.

a. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto, causados desde el 8 de agosto de 2018, hasta el 8 de julio de 2019, al tasa máxima legal autorizada.

b. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 0182206100006714, a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde el día 9 de julio de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los ítems de intereses estipulados en el ítem "otros conceptos" del pagaré Nº 018206100006083, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-6403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR que el presente proceso se tramitará como ejecutivo mixto de menor cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada, advirtiéndole que dispone con un término de 5 días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones; términos que correrán simultáneamente (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso). Es de anotar, que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, **teniendo la obligación** de informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole, además, que puede remitir la contestación de la demanda a este último, así como deberá informarle los abonados celulares a los cuales puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe tener en su poder los originales de los títulos valores base de recaudo ejecutivo en este asunto, en caso de que sean solicitados para su exhibición. Además, debe tener en cuenta que no puede poner a circular dichos títulos valores, en la medida que los mismos está siendo utilizados en la presente demanda para el cobro de las obligaciones allí insertas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2475cdafa3cca765c578d27d06ca14f3b03ec0c0ae88f0432c09d6e6d439746a**

Documento generado en 06/10/2020 05:18:08 p.m.